



UNIVERSIDAD DEL INSTITUTO TEPEYAC DE
CUAUTITLÁN S. C.

INC. UNAM 8851-09

TRÁNSITO INTERNO, REFORMA AL ARTÍCULO 127
FRACCIÓN IV DE LA LEY ADUANERA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
AVILES SOTO CANDY JESSICA ALEJANDRA

ASCESOR DE TESIS: LIC. ROBERTO ROSALES

ESTADO DE MÉXICO

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Lo que aprendemos a hacer lo aprendemos haciendo. Aristóteles

Añade el hombre conocimientos a conocimientos: nunca el saber es bastante. Si tanto es uno más hombre cuanto más sabe, el más noble empleo será el aprender. Padre Baltasar Gracián y Morales

AGRADECIMIENTOS

Dicen que siempre se tiene que agradecer por todo lo que tenemos en nuestra vida y la verdad es fácil e importante dar las gracias a todas aquellas personas que han estado a nuestro lado y que nos han mostrado, enseñado, regañado, dirigido, querido y así puedo seguir haciendo una lista interminable a las que debemos darles gracias.

Por lo siguiente sin más preámbulos le doy las gracias a mis padres por darme la vida ya que sin ellos yo no estaría aquí.

Gracias a mi padre Alejandro Aviles Maldonado por darme la educación necesaria para que yo me desarrollara en este mundo y el aprendizaje que hoy me llevo para toda mi vida.

Gracias a mi madre Maria Elena Esquivel Hernández que ha sido la persona que ha estado en mi formación profesional y humana por ella y por la familia que hemos formado y que me alegra tenerla conmigo.

Hay dos personas muy especiales las que debo mencionar debido a que ellos también han participado para el logro de mi terminación profesional es decir; han contribuido con la elaboración de mi tesis debido a que me han dado su apoyo intelectual, humano y económico y que se que puedo considerarlos como mis segundos padres; gracias a mi tía la lic. Marielena Aviles de García y a mi tío el Lic. A.A Pedro M. García por la ayuda brindada en este tramo de mi vida, se que estas palabras son pocas para lo que han hecho pero son con todo el amor y con toda sinceridad.

Por ultimo, pero no por eso es el menos importante quiero agradecer a todos mis profesores por haber estado conmigo por aportarme sus conocimientos y por compartir durante mi desarrollo educativo y cultural sus conocimientos y experiencias gracias a todos y cada uno de ellos a si como a la institución de la que formamos hoy en día parte y de la que nos hemos de sentir orgullosos por pertenecer a esta ya que es la que nos a colocado en este camino y nos ha abierto la puerta al conocimiento.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

DERECHO ADUANERO.

1.1.- Concepto de Derecho.....	1
1.2.- Concepto de Derecho Aduanero.....	3
1.3.- Naturaleza Jurídica y Autonomía del Derecho Aduanero.....	8
1.4.- Relación del Derecho Aduanero con otras disciplinas.....	10
1.5.- Base Constitucional del Derecho Aduanero Mexicano.....	12
1.6.- Fuentes que le dan origen al Derecho Aduanero.....	15

CAPÍTULO II.

SÍNTESIS HISTÓRICA DEL DERECHO ADUANERO.

2.1.- Definición Etimológica.....	17
2.2.- Las Aduanas en la Antigüedad.....	18
2.2.1.- India.....	19
2.2.2.- Egipto.....	19
2.2.3.- Babilonia.....	19
2.2.4.- Fenicia.....	19
2.3.- Las Aduanas en México.....	20
2.4.-Etapa Colonial.....	20
2.5.- Etapa Independiente.....	25
2.6.- Etapa Revolucionaria.....	28
2.6.1.- Criterios de Clasificación.....	35
2.6.2.- Nomenclatura.....	36

CAPÍTULO III.
ESTRUCTURA Y NORMATIVIDAD DEL SISTEMA ADUANERO
MEXICANO.

3.1.- Atribuciones del Ejecutivo Federal.....	37
3.2.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	38
3.3.- Las Aduanas y su Clasificación.....	42
3.4.- Normas aplicables.....	43
3.5.- Mercancías y su Definición.....	44
3.6.- Despacho de Mercancías.....	45
3.6.1.- Reconocimiento.....	48
3.7.- Impuesto Aduanero.....	50
3.7.1- Impuesto.....	50
3.7.2.- Impuesto Aduanal.....	50
3.7.3.- Los Impuestos Generales a la Importación y Exportación.....	51
3.8.- Valoración Aduanal.....	56
3.8.1.- Antecedentes y Definiciones de Valor Aduanero.....	58
3.8.2.- Base Gravable del Impuesto General de Importación.....	62

CAPÍTULO IV.
REGÍMENES ADUANEROS.

4.1.- Relación Jurídico Aduanero.....	68
4.2.- Concepto de Régimen Aduanero.....	70
4.3.- Naturaleza Jurídica.....	72
4.4.- Regímenes Definitivos y sus clases.....	73
4.5.- Regímenes Temporales y sus clases.....	76
4.6.- Características del Deposito Fiscal.....	80
4.7.- Tránsito de Mercancías.....	82

CAPÍTULO V

LA DOBLE TRIBUTACIÓN

5.1.- Exposición de Motivos.....	88
5.2 Proponer una reforma a la fracción IV del artículo 127 de la Ley Aduanera..	89
5.3.-Propuesta.....	90
5.4 La doble tributación.....	92
Anexos.....	102
Conclusiones.....	105
Glosario.....	109
Abreviaturas.....	112
Bibliografía.....	113

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo primordial, evidenciar que la Autoridad Administrativa, hablando concretamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Sistema de Administración Tributaria (SAT), y sus Aduanas, tienen como principal consigna, el cobro de contribuciones; lo anterior, incluso a costa de lo dispuesto por la propia ley de la materia.

Este es el caso que nos ocupa en el presente trabajo, pues trataremos de delimitar y ubicar en tratándose del Régimen de Tránsito interno, cuando es el momento oportuno de pagar o cobrar impuestos por concepto de importaciones, situación ésta que se tratará a lo largo de este trabajo.

Por otra parte cabe decir que parte de la finalidad de este trabajo es evidenciar la falta de conocimiento que tiene la Autoridad Administrativa e incluso en ocasiones los integrantes del Poder Judicial, en relación a la materia Aduanera, Comercio exterior y sobre todo en el cobro de impuestos.

Para subsanar el problema el objetivo de este citado trabajo es proponer una reforma al artículo 127 fracción IV de Ley Aduanera , dándole a conocer al contribuyente el momento preciso en que debe efectuar el pago del impuesto durante el tránsito interno, precisándole como debe efectuarse el despacho de las mercancías conforme a derecho, evitándole a el contribuyente un abuso por parte de la autoridad administrativa, así como confusión alguna con respecto al pago debido de sus contribuciones para que no caiga en una doble tributación.

El primer capítulo trataremos lo que se entiende por Derecho Aduanero, iniciando por el concepto Derecho ya que este nos da la pauta para poder entrar en materia, así también hablaremos de la naturaleza jurídica y autonomía, su relación con otras ramas jurídicas, su base constitucional del derecho aduanero Mexicano y las fuentes que le dan origen.

En el segundo capítulo titulado síntesis histórica del derecho aduanero, se estudiara la definición etimológica de aduana, las aduanas en la antigüedad hasta la actualidad, pasando así también por la etapa colonial, etapa independiente y etapa revolucionaria la cual nos da la pauta para dar inicio a los criterios de clasificación y nomenclatura mexicana de las mercancías.

En el tercer capítulo entramos más a fondo a lo que es la estructura del Sistema Aduanero Mexicano, indicando las atribuciones del Ejecutivo Federal, toda vez que este tiene facultades que la ley aduanera y la constitución mexicana le otorgan para el manejo y funcionamiento de las aduanas, de la misma manera la constitución y la ley aduanera faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las Aduanas, posteriormente mencionare las aduanas y su clasificación así como sus normas aplicables , señalaré la definición de mercancías que es de suma importancia como se podrá ver durante el transcurso de este trabajo ya que aquí daremos a conocer el despacho de las mismas señalando como debe efectuarse y las formalidades y requerimientos que debe tener , reconocimiento , lo que es el impuesto e impuesto aduanal también se hará un análisis de lo que es la valoración aduanera señalando un ejemplo para su mayor entendimiento, tomando en cuenta sus antecedentes y definición de valor aduanero hasta llegar al estudio de la base gravable al impuesto general de importación.

En el cuarto capítulo se señalara la relación jurídico aduanero que existe, tomando en cuenta la determinación del territorio aduanero y las condiciones para que exista, se estudiara el concepto de régimen aduanero, naturaleza jurídica, regímenes definitivos y sus clases, características de depósito fiscal y tránsito de mercancías este de suma importancia ya que la reforma que se pretende llevar a cabo tiene un punto crítico en cuanto al tránsito de las mercancías.

El quinto y último capítulo se enfocara a establecer los motivos que sustentan esta propuesta, estableciendo donde debe efectuarse el pago de las contribuciones durante el tránsito interno y para cumplir con el objetivo antes señalado se reformara el artículo 127 fracción IV de la Ley Aduanera, dando así un mejor entendimiento y despejando confusión alguna que pudiera presentarse en tal artículo.

Así mismo se otorga el entendimiento de lo que es la doble tributación y como se lleva a cabo.

Se pretende la reforma mencionada al artículo 127 fracción IV, debido a que no debe haber perjuicio alguno al contribuyente por el pago de las contribuciones, como se observara en su momento en el capítulo quinto de esta tesis, explicando y exponiendo ampliamente en lo que consta la doble tributación y como esta constituida.

CAPÍTULO I

CONCEPTO DE DERECHO ADUANERO

SUMARIO

1.1-Concepto de Derecho.-1.2 Concepto de Derecho Aduanero.- 1.3 Naturaleza Jurídica y Autonomía del Derecho Aduanero.-1.4 Relación del Derecho Aduanero con otras disciplinas.- 1.5 Base constitucional del Derecho Aduanero Mexicano.-1.6 Fuentes que dan origen al Derecho Aduanero.

1.1 CONCEPTO DE DERECHO

Derecho deriva de la voz latina DIRECTUM, de DIRIGERE, distinguir, encausar, y que significa lo que esta conforme a la regla, o la norma.

En diccionario jurídico nos comenta lo siguiente: Etimológicamente la palabra derecho deriva de la voz latina DIRECTUS que significa derecho, recto, lo rígido. Sin embargo para mencionar la realidad que nosotros llamamos derecho, los romanos empleaban la palabra (IUS).¹

En Roma, por ejemplo, nunca se estableció una diferencia precisa entre las palabras para designar el Derecho (IUS) y la Justicia (IUSTITIA), razón por la cual encontramos definiciones como la de Celso: "El derecho es el arte de lo bueno y de lo justo".²

¹ Diccionario Jurídico, Editorial Espasa Madrid 1999, Pág. 449

² Pagina de internet. <http://mx.seart.yahoo.com> .Derecho.com

El Derecho es el conjunto de normas positivas que regulan la vida social humana cuyo sentido se cifra en realizar la justicia. Por positivas se entiende, que las normas están puestas, establecidas.

Para Ulpiano el Derecho "es el arte de lo bueno y lo equitativo".³

Para Kant," El Derecho es el complejo de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el criterio de todos los demás, según una ley universal de libertad".⁴

Abelardo Torre nos dice " el conjunto de normas que rigen la convivencia social".⁵

El derecho es el complejo de las normas sociales atributivas. Más detenidamente; el complejo de las normas generales e inquebrantables, producidas por la cultura de una comunidad inspirándose en la idea de justicia, las cuales, para posibilitar la co-existencia de los hombres, les imponen deberes de un hacer u omitir, típicamente correlativos con derechos, señalando regularmente contra la violación de los deberes una represión de la comunidad organizada.

Conjunto de leyes, preceptos y reglas a que están sometidos los hombres en su vida social. Es la ciencia que estudia las leyes y su aplicación.

García Maines lo define como: "el derecho, en su sentido objetivo, es un conjunto de normas .Tratase de preceptos impero-atributivos, es decir, de regla que, además de imponer deberes concede facultades. El derecho subjetivo es una función del objetivo. Este el la norma que permite o prohíbe; aquel, el permiso derivado de la norma".⁶

³ Página de internet. <http://mx.seart.yahoo.com>. Derecho. org

⁴ Página de internet. www.cedro.org/conceptos_basicos.asp

⁵ Página de internet. www.monografias.com/trabajos13/derecho

⁶ GARCÍA MAINES, "Introducción al Estudio del Derecho ",Editorial Porrúa , México 1993, Pág. 36 .

El derecho surge y se fundamenta por el bien de la colectividad, (el bien commune), la seguridad jurídica, y sobre todo por la justicia. Es un producto de y para la sociedad, que en vigencia se convierte en la forma de vida que esa sociedad aspira tener. El derecho postula un deber ser, una conducta deseada; mantiene la armonía entre los habitantes de la sociedad. Pero hay que hacer notar que si bien el derecho influye en el desarrollo de las personas y de la colectividad, la vida social a su vez determina la creación y las transformaciones del orden jurídico.

Para nosotros una definición precisa de Derecho es: Conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado para regular la conducta externa del individuo en sociedad otorgando derechos y creando obligaciones y que en caso de incumplimiento se hace acreedor a una pena.

El derecho incorpora unos valores que fundamentalmente son dos; la justicia y la seguridad.

1.2 CONCEPTO DE DERECHO ADUANERO

Es importante obtener y conocer el concepto de Derecho Aduanero por lo que es necesario señalar algunas definiciones que autores nacionales y extranjeros han realizado sobre este tema.

Efraín Polo Bernal dice que el Derecho Aduanero "entraña un conjunto de normas jurídicas, instituciones y principios de Derecho Público que aplican el tráfico y desempeño de los bienes, mercancías o efectos que entran y salen de un país determinado, al gravamen, así como a su afectación económica y social".⁷

⁷ POLO BERNAL, Efraín: "Tratado Sobre Derecho Aduanero", Fondo Editorial Coparmex, México, 1978, Pág. 4

Aristo D. González manifiesta que el Derecho Aduanero "es un conjunto de normas jurídicas que tienen individualidad destacada en sus fundamentos y en sus métodos, frente al Derecho Fiscal; se distingue, además, de la restante actividad fiscal en algunas teorías y soluciones que afectan a la legislación de fondo y a los presupuestos procesales".⁸

Para Di Lorenzo el Derecho Aduanero es "el conjunto de normas que disciplinan y condicionan el paso de las cosas por las aguas jurisdiccionales y a través de las fronteras, así como su depósito en el territorio del Estado, en relación con su procedencia (extranjero o nacional), con el destino aduanero que los propietarios declaran para tales cosas, con las obligaciones, limitaciones y controles impuestos por la tutela de los diferentes intereses públicos".⁹

En su libro Fernando Muñoz García señala que el Derecho Aduanero es "aquella parte del Derecho Objetivo que expone los principios y normas referentes a la organización aduanera en general y al establecimiento de unos territorios especiales, en particular, denominados territorios aduaneros, que no tienen por qué coincidir con el territorio político de los Estados, y que, regula la entrada, salida, permanencia y tránsito de las cosas por dichos territorios , así como las relaciones jurídicas, que surgen en torno a dichas cosas entre el ente público titular (normalmente el Estado) titular de la soberanía ".¹⁰

A continuación mostrare las características en común que se puede observar en los conceptos vertidos de las diversas definiciones del Derecho Aduanero que se han mostrado.

⁸ González D. Aristo. "Tratado Sobre Derecho Aduanero Uruguayo", Edición Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Montevideo, 1962, Pág. 41

⁹ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, "Derecho Aduanero", Editorial Porrua, Pág. 1

¹⁰ Muñoz García, Fernando: "Introducción al Derecho Aduanero", Edición Promotora de Publicaciones, SA; Madrid 1980, Pág.2

1.-Se afirma que la regulación de las normas jurídicas tienen relación en el comercio exterior. Podemos observar que coincide respecto que el Derecho Aduanero es un conjunto de normas jurídicas, y que interviene un ente público (Aduana).

2.-Las personas que intervienen en esta actividad también se les aplican las disposiciones legales.

3.-La aplicación de las normas se genera por el movimiento de entrada o salida de bienes, efectos o mercancías al territorio de un país.

Por lo tanto, debido a este tipo de características comunes, proporcionaremos la siguiente definición de Derecho Aduanero, considerando lo anterior.

El Derecho Aduanero es un conjunto de normas jurídicas que regulan a través de un ente administrativo, las funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio de un país, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y a las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídica.

Conforme a esto basta destacar que se dice; Conjunto de Normas Jurídicas ya que hablando por sí sólo como Derecho, anteriormente lo especifica como el conjunto de normas impero-atributivas, que además de imponer derechos concede facultades. Por lo tanto, da como consecuencia que el conjunto de normas jurídicas aduaneras son disposiciones de orden general y abstracto que fijan los límites de la conducta exterior conciliando así los intereses, evitando conflictos e infracciones imponiendo sanciones a aquellos que violen las disposiciones legales Aduaneras.

El Ente Administrativo mencionado no es más ni menos que la Aduana, y para un mejor entendimiento analizaremos las diversas definiciones o conceptos establecidos por diversos autores.

ADUANA:

Para el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas las aduanas son “los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de las mercaderías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercaderías”.¹¹

En su libro Máximo Carvajal cita a Luis C. Labastida que señala "que se entiende por Aduana, las oficinas encargadas de percibir los derechos, impuestos sobre las mercancías a su entrada o salida del territorio nacional y exigir que se realice la importación o la exportación en la forma prevenida por la Ley".¹²

Entonces decimos que Aduana es el órgano de la Administración pública establecida por el Ejecutivo, autorizado para permitir el tránsito y cobro de impuestos con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías de comercio exterior percibiendo los impuestos que se generen y regulando la economía nacional.

Aquí cabe especificar lo que significa derechos, impuestos y ley como podemos ver varios autores toman estos conceptos y no debemos confundirnos si no más bien saber de lo que se trata dar a entender.

¹¹ Escuela Interamericana de Administración Pública de la Fundación Getulio Vargas. Glosario de Términos Aduaneros Internacionales del Consejo de Cooperación aduanera de Bruselas. Río de Janeiro, Brasil, 1969, pág. 25

¹² CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. OP. cit. Pág. 26

CONCEPTO DE IMPUESTOS

“Es un ingreso obtenido en proporción a la capacidad contribuida de todos lo que se hallan sometidos a la soberanía fiscal del Estado y dirigido a cubrir el coste de los servicios públicos, cuyo consumo es indivisible”.¹³

“Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley”.¹⁴

El artículo 26 de la Ley General Tributaria define a los impuestos diciendo que son impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posición de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición o gastos de la renta.

El concepto de impuestos debemos entenderlo de forma genérica equiparable al de tributo o carga fiscal.

CONCEPTO DE DERECHOS

“Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este ultimo caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”.¹⁵

¹³ Diccionario Jurídico , Editorial Espasa , Madrid 1999, Pág. 499

¹⁴ Página de internet, Enciclopedia de la Lengua Española

¹⁵ Página de internet, www.morografias.com/trabajos15/derecho

CONCEPTO DE LEY

“Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados”.¹⁶

La Ley es una norma de conducta dictada por el poder Legislativo, de carácter general, abstracta, obligatoria y sancionada por la fuerza. Existen Leyes federales, reglamentaria, ordinaria y leyes locales.

“Las leyes federales son reglamentarias de los preceptos constitucionales y obligan a su cumplimiento en todo el territorio de la república; son creadas por el congreso de la unión y comparten elevada categoría jurídica de los tratados internacionales, que solo cede ante la constitución.”¹⁷

1.3 NATURALEZA JURÍDICA Y AUTONOMÍA DEL DERECHO ADUANERO.

NATURALEZA JURÍDICA

Para poder entender la naturaleza del Derecho Aduanero, es de suma importancia, conocer la división primordial del derecho, Público o Privado tal separación es obra de los juristas romanos.

Expuesta por Ulpiano y recogida en la "instituciones" se afirma que el Derecho Público es el que mira al estado de la cosa romana y el Derecho Privado el que se refiere al interés de los particulares.

Son de Derecho Público cuando las normas tutelan el interés colectivo; son de Derecho Privado cuando velan por el interés particular.

¹⁶ SOTO PÉREZ Ricardo, “Nociones del Derecho Positivo Mexicano”, Editorial Esfinge, México 2002 Pág. 45

¹⁷ Idem. Pág. 39

De aquí la observación de que el Derecho Aduanero es Derecho Público, por que el sujeto esencial y dominante de la relación jurídica es el Estado; sus disposiciones son de orden público y no pueden ser modificadas por los particulares: con su cumplimiento está comprometido el interés general por los fines y actividades de este derecho.

Tomemos en cuenta que el Derecho Público es el conjunto de reglas relativas a la organización del Estado y a sus relaciones con los particulares.

El Derecho Aduanero desde luego es Derecho Público, pero "además de ser Derecho Público interno tiene siempre una finalidad internacional; contiene un elemento de extranjería .Ya sea la mercancía, la persona, el país de origen, el de tránsito, el de destino; por lo que es público por lo interno y por lo internacional."¹⁸

AUTONOMÍA DEL DERECHO ADUANERO

Para poder comprender la autonomía de cualquiera de las disciplinas del Derecho, es conveniente dejar sentado claramente que el Derecho, es un todo único e indivisible en su esencia y en su unidad superior.

"El Derecho Aduanero agrupa y explica hechos nuevos o hechos que otras disciplinas no contemplan; cuenta con principios e instituciones propias y se interrelaciona con otras disciplinas del Derecho."¹⁹

El Derecho Aduanero tiene una autonomía didáctica, ya que para estudiar las instituciones, objetos, sujetos, infracciones, sanciones y en general todas las disposiciones sobre esta rama se cuenta con métodos de enseñanza exclusivos.

¹⁸MUÑOZ GARCÍA, Fernando, Op. Cit. Pág. 2

¹⁹CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Op. Cit. Pág. 11,14

Así también, el Derecho Aduanero tiene autonomía científica, la cual consiste en que una disciplina jurídica tenga instituciones, principios propios, conexión e interdependencia con otras disciplinas; El derecho aduanero cumple cabalmente con estas características.

Como consecuencia, el Derecho Aduanero, también tiene una autonomía legislativa, ya que cuenta con un conjunto de disposiciones legales propias, en forma orgánica y separada de otras legislaciones; por ejemplo la Ley Aduanera, La Ley de Comercio Exterior.

1.4 EL DERECHO ADUANERO Y SUS RELACIONES CON OTRAS DISCIPLINAS

En su ámbito de validez material el Derecho Aduanero entra con relación a otras disciplinas jurídicas, por lo que podemos afirmar que existe:

DERECHO CONSTITUCIONAL ADUANERO. Ya que son normas que pertenecen al Derecho Constitucional pero que regulan materia aduanera como por ejemplo; El establecer impuestos al comercio exterior que es facultad privativa de la Federación (Art. 73 fracción XXIX).

DERECHO ADMINISTRATIVO ADUANERO. Son normas de Derecho Administrativo que al aportar los servicios propios de la actividad de la Administración Pública, hacen que se materialicen las funciones aduaneras.

DERECHO FISCAL ADUANERO. Son aquellas normas que pertenecen al Derecho Fiscal y se relacionan con la materia aduanera, como son: Definiciones de impuestos al comercio exterior, definiciones de los impuestos, contribuciones.

DERECHO FINANCIERO ADUANERO. Es el conjunto de normas típicas del Derecho Financiero que se relacionan con el Aduanero, como es el caso de fijar los montos máximos de recursos financieros para la importación de mercancías. La regulación de la balanza de pago y de comercio.

DERECHO PENAL ADUANERO. Es el conjunto de normas de Derecho Penal que apoyan al Derecho Aduanero en la aplicación de principios generales para penar todo acto o hecho contrario a la Ley Aduanera o al Código Fiscal de la Federación.

DERECHO INTERNACIONAL ADUANERO. Son aquellas normas de Derecho Internacional que se relacionan con el Derecho Aduanero para establecer, zonas de integración aduanera, como lo son las: áreas de libre comercio, tratados bilaterales o multinacionales para crear organismos internacionales como por ejemplo el GATT, OMC, TLC, TLCAN.

DERECHO CIVIL ADUANERO. Conjunto de principios o instituciones civiles que aplican a la materia aduanera como el mandato, la personalidad, la capacidad, el concepto de obligación, los conceptos de convenios y contratos, la propiedad, etc.

DERECHO MERCANTIL ADUANERO. Son aquellas disposiciones típicas mercantiles que tienen ingerencia en la actividad aduanera como son; los actos de comercio, comerciantes, los manifiestos de carga, las facturas comerciales, la comisión mercantil y muchas más.

DERECHO PROCESAL ADUANERO. Son normas procedimentales que tienen aplicación en los casos de infracciones o controversias entre los importadores o exportadores con la autoridad aduanera ya sea en lo concerniente a notificaciones, recusaciones, cobranzas, desahogo de pruebas, competencia, términos, etcétera.

Por lo que podemos darnos cuenta que el Derecho aduanero tiene una estrecha relación con otras disciplinas del Derecho, además de demostrarnos la función jurídica que se da, así como, el por qué de su importancia en cada una de ellas.

1.5 BASE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO ADUANERO MEXICANO

Su base constitucional la encontramos en los siguiente preceptos que a continuación se señalan: artículos 31 fracción IV; 49, 73 fracciones VII, XXIX y XXX; 89 Fracción XIII; 117 Fracciones IV, V, VI Y VII; 118 Fracción I y 131 De la Constitución Política de los Estrados Unidos Mexicanos.

EL artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos señala lo siguiente: contribuir para gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En el Título tercero Capítulo I, no señala la división de poderes en su artículo 49 que prevé lo siguiente:

“El supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

El artículo 131 prevé “que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de transito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el Interior de la republica de clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117”.

En este párrafo se puede observar lo siguiente:

- 1.- Gravar las mercancías que se importen o se exporten
- 2.- Transito por el territorio nacional.

Aquí nos referimos al decir que, se gravan las mercancías, es decir; que se les da a las mercancías un impuesto, así también nos establece que hay un transito por el territorio por las cuales están concurren y que ya esta previsto y reglamentado.

“El ejecutivo podrá ser facultado por el congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación , expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones, y transito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al congreso el presupuesto fiscal de cada año someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida”

Las facultades del Poder Legislativo se encuentran en el Artículo 73 con sus respectivas fracciones; Las Prohibiciones a los Estados, que comprenden a los artículos 117 con sus fracciones y el 118 fracción I; así también, las Facultades del Poder Ejecutivo los ubicamos en el artículo 131 con su Ley reglamentaría; y el 89 Fracción XIII. Además de las obligaciones y Prerrogativas de los Mexicanos, con los artículos 31, Fracción IV y 32.

Facultades del Poder Legislativo en Materia Aduanera. Artículo 73. "El congreso tiene facultad" Fracción VII.-"Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto"

Fracción XXIX.- A. Para establecer contribuciones 1o Sobre Comercio exterior:

2o sobre aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto quinto del artículo 27.

3o Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros:

4o Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación, y

5o Especiales sobre:

a) Energía eléctrica

b) Producción y consumo de tabacos labrados; c) Gasolina y otros productos

derivados del petróleo: d) Cerillos y fósforos:

e) Agua miel y productos de su fermentación; f) Explotación forestal

g) Producción y consumo de cerveza.

Fracción XXX.-Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectiva las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta constitución a los Poderes de la Unión"

Prohibiciones a los Estados. Hay que tomar en cuenta los artículos 118 y 117 el texto de estos preceptos se refiere tanto a mercancías nacionales como a extranjeras.

1.6 FUENTES DEL DERECHO

NOCIÓN. Fuente de "Fons", "Fontes"; y ésta de "Fundo", "Dere" que significa derramar; indica la idea, el punto donde aparece, se derrama o brota el agua en la superficie de la tierra. Principio, fundamento u origen de una cosa.

Du Pasquier Claude crea una metáfora bastante feliz, al decir que al "buscar la fuente de un río es remontar su corriente hasta encontrar su manantial donde brota el agua, así buscar la fuente del derecho es remontarnos hasta el origen de donde nace el derecho".²⁰

El término fuente se utiliza para señalar diversos conceptos, su connotación ha adquirido desde hace mucho tiempo carta de naturalización dentro de la ciencia del Derecho y su estudio es obligado en cualquier disciplina.

Eduardo Pallares las considera como "Todo aquello que da el nacimiento al derecho positivo o sea a las normas jurídicas".²¹

Serán entonces fuentes del derecho las expresiones de voluntad, que se externalizan en forma histórica, material o formal para dar nacimiento y contenido al derecho.

HISTÓRICAS.-"Son los medios por los cuales se obtiene el conocimiento histórico del derecho. Como son los códigos, tablillas de arcilla, papiros etc. que tienen una disposición legal antigua".²² Elementos que permiten conocer el derecho anterior para comprender el derecho presente y proyectar el futuro.

MATERIALES.-Conjunto de hechos o de circunstancias que determinan el contenido de las normas jurídicas, son todos los fenómenos de carácter social, económico, político, étnico, religioso o técnico que va a producir la norma jurídica.

²⁰ DU. PASQUIER, Claude: "Introducción a la Teoría General del Derecho y a la Filosofía Jurídica" Editorial Imprenta Gel, S.A. Lima Perú 1994, Pág. 37 y siguientes

²¹ PALLARES, Eduardo, "Diccionario del Derecho Procesal Civil", Editorial Porrúa, S.A. México 1975 Pag. 375

²² GARCÍA MAINES, Eduardo, Op. Cit. Pág. 51

FORMALES.- Son formas externas o procedimientos de la manifestación del derecho, predeterminado para cada sistema jurídico su proceso de manifestación siendo obligatorio para todos."²³

Las fuentes formales han sido clasificadas en: Directas que son aquellas que encierran en si la norma jurídica. Indirectas, las que contribuyen a la creación e interpretación de las normas jurídicas.

Tradicionalmente se les da categoría de Fuentes Formales a la Ley, a la Costumbre y a la Jurisprudencia; sin embargo, algunos incluyen a la doctrina y a los Principios Generales del Derecho.

Es la Fuente Formal del Derecho por excelencia, es la fuente inmediata, principal y directa que crea y da forma al Derecho, principalmente en los países de derecho escrito.

²³ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. OP. Cit. Pág. 26.

CAPÍTULO II

SÍNTESIS HISTÓRICA DEL DERECHO ADUANERO

SUMARIO

2.1. Definición etimológica.-2.2. Las Aduanas en la Antigüedad.-2.3 Las Aduanas en México.-2.4 Etapa colonial.-2.5 Etapa Independiente.-2.6 Etapa Revolucionaria.

DEFINICIÓN ETIMOLÓGICA

La evolución del Derecho Aduanero se define a partir de la propia definición etimológica del vocablo ADUANA.

La mayoría de investigadores que han profundizado sobre este tema coinciden en afirmar que el vocablo aduana, es de origen árabe. Sin embargo, hay varios criterios acerca de donde proviene, como es de la palabra "Diuanum" que significa "La casa donde se recogen los derechos"; de allí empezó a llamársele "Diwana" y por último "Aduana", también se dice que deriva del francés antiguo "Dovana" o Doauna" que quiere decir: "Derecho como tributo o arancel".

Como podemos observar, retomando los conceptos antes mencionados los cuales hemos analizado y especificado con anterioridad para su mejor entendimiento y comprensión en esta materia de estudio.

A continuación para despejar dudas y tener noción de lo que se intenta dar a explicar, especificaremos el significado de tributo y arancel.

TRIBUTO: Carga u obligación de tributar.

TRIBUTAR.- Entregar el súbdito al Estado, para las cargas publicas, cierta cantidad de dinero.

ARANCEL: Tarifa oficial que determina los derechos que se han de pagar en varios ramos; como el de costa judiciales, aduanas, etc; Tasa, valoración, norma, ley.²⁴

“El arancel es la tarifa o cantidad que es preciso pagar en varios ramos, como el arancel de aduana o el arancel por costas judiciales. El arancel de aduanas grava los bienes importados dentro de determinado país.”²⁵

2.2 LAS ADUANAS EN LA ANTIGÜEDAD

Es de importancia saber que la función aduanera nace como producto de la actividad del comercio internacional y como una contra medida a la invasión de mercaderías entre los pueblos.

Es posible que anteriormente el hombre satisfacía sus necesidades con el autoabastecimiento, el comercio no existía; pero a medida en que los seres humanos fueron creciendo y se percataban de la existencia de varios conglomerados o grupos, el aumento de sus necesidades de consumo y la producción de nuevos artículos necesarios, dio origen a que el comercio desempeñara una de las actividades primordiales para estos.

En sus orígenes el comercio es una ocupación accesoria que se realizaba por campesinos o artesanos para darle salida a sus productos excedentes, al correr el tiempo surge el comercio ambulante y la venta al detalle, lo que origina la formación de comunidades tribales o grupos de personas que empezaban a dedicarse en forma exclusiva a esta actividad.

²⁴ Diccionario de la Lengua Española. Editorial Porrúa S.A. México. 1994, Pág. 78.

²⁵ DICCIONARIO JURÍDICO . Op.Cit. Pág.68.

2.2.1.- INDIA

En la India los “Vaysas” era la casta que efectuaba el comercio; en este pueblo es donde surgen las primeras ideas de que las mercancías pagaran un tributo por su introducción o extracción a o de un territorio determinado, luego así creando los pasos fronterizos un lugar ad-hoc para su recaudación, siendo el ejercito quien se encargaba de su cobro o percepción.

2.2.2.- EGIPTO

Por otra parte se sabía que en el Mediterráneo los barcos del faraón importaban de oriente maderas perfumadas, especias, cosméticos y tintes de India y Arabia. Este tipo de movimiento también se sujetaba al pago de tributos correspondiente.

2.2.3 .-BABILONIA

En este pueblo se le dio gran importancia al comercio exterior y que se sabe por el propio código de Hammurabi quien recogió finalmente la vida jurídica, económica y social de este pueblo. Gracias a este monumento jurídico sabemos que el comercio se realizaba a través del caudaloso río Eufrates, pagaba un tributo por las mercancías que se introducían.

2.2.4.- FENICIA

La actividad del pueblo Fenicio se conocía por la trascendencia que tuvo en el comercio internacional, el hecho de que sus naves transportaran mercancías de todos los pueblos conocidos en esa época; la creación de sus colonias que fueron auténticos centros de comercio y depósito de mercancías.

Por otra parte, esa actividad, comercial de los fenicios, contribuyó a la reacción de los otros pueblos, que no podían competir con ellos, así que estos crearon un sistema impositivo que gravará la entrada o salida de las mercancías a su territorio; por lo que de esta forma indirecta este pueblo contribuyó al desarrollo histórico del Derecho Aduanero.

El comercio exterior en la actualidad juega el papel de suma importancia en el desarrollo económico de los países.

2.3 LAS ADUANAS EN MÉXICO

El desarrollo histórico en nuestro país tiene su origen en las disposiciones que se dictaron por España a raíz del descubrimiento de América

Se subdivide en tres etapas este desarrollo que son: Etapa Colonial, Etapa Independiente y Etapa Revolucionaria.

2.4 ETAPA COLONIAL

Para evitar fricciones España y Portugal firmaron, el 7 de junio de 1494, el Tratado de Tordesillas. Los documentos señalados son, el sustento legal que marcó la política comercial de España con sus colonias y el derecho exclusivo sobre estas posesiones.

“Es importante señalar que el sistema económico que prevalecía en esa época, era llamado Mercantilismo y al cual su principal crítico en España era el padre Mariana, quien lo definía como el atesoramiento por parte del Estado de metales preciosos, creyendo que el país más poderoso era el que tenía más oro y plata acumulado. Esta concepción fue invalidada por los efectos desastrosos de los precios, de la inundación de los metales preciosos; debido a que la cantidad de dinero de circulación aumentó más rápidamente que la producción.”²⁶

²⁶ MENENGUS Margarita y DEL VALLE Guillermina, “Historia General de las Aduanas” , Ediciones CAAAREM, México 2004. Pág. 54

Para contrarrestar estos efectos, España dictó una serie de medidas que perjudicaron a la Nueva España, prohibiendo a sus colonias el comercio con otros países y entre ellas mismas, creando con ello, un monopolio comercial exclusivo entre colonias y España. Prohibió el establecimiento de industrias, creó un sistema de flotas y realizó una irracional explotación minera.

“Dentro de los primeros documentos del contenido aduanal que regularon a las colonias, (se encuentra la cédula real del mes de mayo de 1497, obra de los Reyes Católicos denominada Carta de Burgos) en personas y frailes que vinieran a poblar las tierras recientemente descubiertas de los objetos de su pertenencia que trajeran consigo. Esta desgravación aduanera era motivada para incentivar la colonización en América.”²⁷

Correlativa a la disposición que otorga el monopolio a los puertos de Sevilla y Cádiz como los únicos por donde se podía comerciar y embarcar mercancías y personas, era la que solamente por Veracruz se tenía el "privilegio" de comerciar con España, y Acapulco con las Filipinas.

Además de los monopolios y estancos a que estaba sujeta la colonia de la Nueva España, se impusieron diversos y complicados impuestos, de los cuales Don Pablo Macedo dice que los principales eran.

DERECHO DE AVERIA O HAVERIA. Se empezó a recaudar desde 1526. Creando para cubrir los haberes y demás gastos que causaban los buques de la armada que escoltaban a las flotas, es por cuenta de los dueños de las mercancías, cubriéndolos por partes iguales. Consistía en un principio, en un tanto por ciento del valor del oro, plata, candiles y géneros que salían o entraban a la Nueva España consistiendo en medio por ciento; pero al correr los años se hizo más oneroso.

²⁷ Idem. Pág. 56

DERECHO DE ALMIRANTAZGO. Se estableció en favor al cargo de Almirante de Indias , dado a Cristóbal Colón y a sus descendientes, este derecho se equiparaba al de Almirante mayor de Castillas; consistía en el pago que hacían los buques tanto en la carga como en la descarga de mercancías, pagando un marco o cinco reales por cada cien toneladas.

DERECHO DE ALMOJARIFAZGO. Regulado por el Código de Partidas, se percibía en España y la Nueva España y no sólo a la salida sino también a la entrada de las mercancías.

DERECHO DE TONELAJE. Creado en 1608 en favor de la Universidad o Cofradía de Navegantes o Mareantes de Sevilla, no siendo igual para todos los buques; siendo variables según fuera la importancia del puerto Americano a donde se dirigía.

DERECHO DE ALCABALA. Por corrupción "al que vala", es decir "Recibir"; o del latín "Gabella" impuesto sobre las ventas.

“El Derecho de alcabala tenía tres clases: "la fija", que pagaban los vecinos por las transacciones locales; "del viento" la que pagaban los mercaderes forasteros por las operaciones que realizaban en los mercados locales; y de "altamar" que se pagaba en los puertos secos y mojados por la venta de artículos extranjeros. La última forma es la que reviste características de tipo aduanal y en este sentido la utilizamos.”²⁸

Propone Ward "una serie de métodos para mejorar el sistema de comunicaciones de la Península, aumentar la población, fomentar la agricultura, impulsar la industria, difundir el comercio, y en general para derribar todas las trabas que se oponían al resurgimiento económico de la Nación, siendo uno de los medios más adecuados para conseguir estos propósitos la reforma del sistema comercial Americano”.²⁹

²⁸ FLORES CANO Enrique, “Historia General de las Aduanas en México”, Ediciones CAAAREM, México 2005, Pág. 65.

²⁹ CHÁVEZ OROZCO, Luis: “El contrabando y el Comercio Exterior de la Nueva España.” Publicaciones del Banco Nacional de Comercio Exterior. México 1967

Creemos que las ideas de Bernardo Ward fueron definitivas en la época en que se dictaron, ya que en febrero de 1765, Carlos III convocó a una reunión en la que se llegaron a las siguientes conclusiones:

Apertura de los puertos de Barcelona, Tortosa, Alicante, Cartagena, Málaga, Vigo, Xijón, Santander, Laredo, Bilbao y San Sebastián Apertura de 35 puertos americanos al comercio con España. Imposición de un impuesto ad-valorem en sustitución del de palmeo y tonelada”.³⁰

En mayo de 1774 se abolió la prohibición que existía para que las colonias pudieran comerciar entre sí.

“Con la Ordenanza del Comercio Libre se obtienen beneficios para el comercio, pues no sólo hizo desaparecer el ridículo sistema de flotas o convoyes, sino que destruyó el monopolio que por tantos años había disfrutado Cádiz y Sevilla, concediendo poder comercial directamente con las colonias.”³¹

Además del rompimiento de ese monopolio redujo o suprimió los impuestos existentes en las colonias, verbigracia el impuesto de avería se redujo a un medio por ciento y sólo sobre la plata y el oro. El derecho de almirantazgo se suprimió habiéndose restablecido fuertemente en 1807. Se declaró libertad por diez años de toda imposición de derechos a la salida de España y del almojarifazgo a la entrada de América.

Si bien es cierto que la ordenanza trajo consigo reducción de impuestos y la supresión de otros, el rompimiento de monopolios y estancos, facilidades a la navegación y al comercio en general; cierto que también lo único que buscó fue el de intensificar la importación de productos tropicales y metales preciosos provenientes de sus colonias.

³⁰ J. SIERRA Carlos y MARTÍNEZ VERA, Rogelio. “ Historia y Legislación Aduanera de México” Dirección General de Presa, Memoria, Bibliotecas y Publicaciones; Ediciones de Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1973 .Pág. 17

³¹ FLORES Enrique. Op. cit. Pág. 84

No obstante los beneficios que consignaba la pragmática (disposición) del comercio libre, éstos no fueron aliados en la Nueva España sino hasta febrero de 1789, en la que se dictaron las instrucciones necesarias para que la reglamentación se aplicara al comercio novo - hispano.

La etapa colonial del comercio exterior de nuestro país refleja cicatriz y atavismos que actualmente pesan aún en la conciencia de nuestro país.

Como se pudo observar se prohibió en un principio a las colonias el comercio con otros países y entre ellas misma, así como el establecimiento de industrias, posteriormente se empiezan a concentrar los monopolios y para terminar con una serie de diversos y complicados impuestos; de esta forma trajo consigo un atraso tanto comercial como industrial durante todo la etapa colonia y que marco una gran carga en el país.

“La imposición de un sistema comercial bilateral entre la colonia y su metrópoli; la exportación de materias primas y metales preciosos; la importación de productos elaborados, manufacturas, alimentos, vinos, herramientas y utensilios (los datos de Lerdo de Tejada son reveladores; lo exportado era más de 17 millones y lo importado casi 8 millones en los últimos años).”³²

La prohibición a establecer una planta industrial por el egoísmo de que nuestras industrias compitieran con las ya establecidas en España.

El absurdo sistema de flotas, el monopolio de algunos puertos, la negativa de comerciar las colonias entre sí, el florecimiento del ilícito de contrabando y en ver en este hecho, no un acto contrario a derecho, sino un acto necesario para sobrevivir.

Estos son algunos ejemplos de cómo influyó en la formación nacional los tres siglos de colonialismo.

³² LERDO de TEJADA, Miguel: “Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta Hoy”.México 1983. Redacción del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

2.5 ETAPA INDEPENDIENTE

Subdividiendo el estudio en dos partes: Normas Arancelarias y Normas Sustantivas:

A) NORMAS ARANCELARIAS

“Aun que el comercio se declaró libre y los puertos se abrieron a los buques de todas las naciones, se implantó desde el primer momento el régimen de las prohibiciones declarando vedada la importación de lo que producíamos o suponíamos producir.”³³

México comprendía su vida independiente con un arancel que prohibía lo que suponíamos producir, pero que podíamos producir; la falta de toda industria era completa, la agricultura atrasadísima y la minería considerada un juego de azar explotada durante tres siglos.

El sistema de prohibición era utilizado como un instrumento de política comercial, considerándolo como un factor de estímulo insuperable para el desarrollo industrial, se intentaba aplicar el proteccionismo en su grado crucial, el prohibicionismo.

Sin lugar a dudas el proteccionismo es un sistema político fiscal que bien aplicado es de resultados favorables a la economía nacional, de lo contrario las consecuencias que trae son nefastas; y más si se eleva a proteger lo que en un país no existe ni se produce, prohibiendo la importación de los productos destinados precisamente a la creación de sus fuentes de riqueza, se desvirtúa su principio protector, ya que no deja que se constituya precisamente lo que se trata de proteger. Así nuestro país trató de proteger con prohibiciones a las industrias, sin darse cuenta que éstas existían, a la agricultura prohibiéndole exactamente lo que necesitaba como eran los útiles e instrumentos de labranza.

³³ CARVAJAL CONTRERAS Maximo, O.p. Cit. Pág. 60.

El 31 de enero de 1856 se expide el nuevo arancel denominado Ordenanza General de Aduanas Marítimas y fronterizas de la República; los cambios que se operan en él son importantísimos, ya que los artículos que se podían importar libres de derecho aumentó a 34; y por su estudio se demuestra la existencia de un criterio orientado a dar estímulo a la introducción de productos que en forma directa beneficiarían y fomentarían la industria, la agricultura, y los transportes; se permitió la libre importación de implementos agrícolas.”³⁴

Se reduce el número de prohibiciones a sólo 18 artículos, con lo que se demuestra un intento de liberalizar al comercio.

Se agrupan en la tarifa de importación por vez primera, los artículos de orden alfabético; con 524 números de orden o productos clasificados; estableciéndose cinco capítulos: Fibras para la obtención de ropa. Productos alimenticios. Productos cotidianos. Drogas, productos medicinales o químicos, y efectos no indispensables.

Los derechos establecidos eran el ad-valorem que se percibía sobre valor factura o foro y el de cuota fija.

Aún cuando es liberal, contiene un amplio sentido proteccionista, sin necesidad de recurrir a la prohibición pues establecía cinco derechos adicionales que son: Derecho Municipal, Derecho de Mejoras Materiales, Derecho de Internación, Derecho de Contrarregistro y Derecho de Amortización de la Deuda Pública Liquidada y Consolidada.

“Con la promulgación de la constitución de 1857, se impone los principios liberales en todas las materias y en todos los órdenes de la vida nacional. Se declara la libertad de trabajo y de comercio. Se faculta al Poder Legislativo para que sea el único que pueda expedir aranceles: Se faculta a que sea la Federación la única en gravar las mercancías que se importen, exporten o transiten por le territorio nacional, por mencionar solo algunas.”³⁵

³⁴ Idem. Pág. 68

³⁵ MENENGUS Margarita y DEL VALLE Guillermina, Op. Cit. Pág. 91

Desgraciadamente la guerra de los tres años, la intervención francesa, las guerras ulteriores y la dictadura hicieron que durante la segunda mitad del siglo XIX los principios liberales de la constitución de 1857 fuera casi letra muerta.

Con la Ordenanza Aduanera del 24 de enero de 1885, se deroga la de 1880, habiéndose reducido considerablemente la lista de los artículos; libres del impuesto de importación, desapareciendo 42 fracciones, quedando reducido a 21 artículos libres. Casi todas las cuotas fueron gravadas más onerosamente por este arancel.

“El sistema de aforo fue absolutamente abolido, habiéndose establecido exclusivamente para el cobro del impuesto el específico, tomando como única base el peso de la mercancías, pudiendo ser neto o bruto con ello se complicó los documentos aduanales y obligó a los importadores no sólo a declarar sus mercancías con pesos, sino a que literalmente transcribieran las fracciones de la tarifa que juzgaran aplicables, declarando que cualquier error o equivocación se consideraba como un intento de defraudar el interés fiscal.”³⁶

Le sucedió la de 1887 que le corrigió defectos a la anterior. Aumento el vocabulario adjunto y rebajó algunas cuotas; restableció el pago de derechos de tonelaje, aforo, anclaje y practicaaje.

B) NORMAS SUSTANTIVAS:

Como se ha estado mencionado anteriormente, existían aspectos arancelarios en las disposiciones dictadas en la etapa independiente, en virtud de que en esta época las disposiciones legales contenían tanto las normas arancelarias como las disposiciones sustantivas de la materia. Siendo las normas sustantivas todas aquellas disposiciones que resultan para estructurar los ordenamientos las importaciones y exportaciones de las mercancías.

³⁶ Ibidem Pág. 92.

2.6 ETAPA REVOLUCIONARIA

Debido a la crisis que trajo consigo la Revolución y a la transformación que ésta le impuso al país, los años en que la misma duró y aún los que le siguieron, hicieron casi imposible que se aplicara una adecuada política de comercio exterior. México siguió en materia de exportación dependiendo casi exclusivamente de sus productos minerales, los cuales aún en la tercera década del siglo XX representaba un 77.2% total de la exportación distribuyéndose el resto entre materias primas y productos vegetales.

“Al promulgarse la Constitución de 1917, se asignó a la Federación y al Congreso de la Unión, facultades privativas para regular el comercio exterior, aceptaba la labor del legislador, ya que deja en la esfera federal materia tan importante como es la regulación del comercio exterior, a través de los impuestos de importación y exportación los cuales no pueden ni deben quedar en la esfera estatal; pues las autoridades locales están desconectadas y carecen de visión de conjunto de la economía financiera del país , necesariamente para definir la política de protección o de libre cambio que convenga seguir.”³⁷

Es así como el artículo 73 fracción IX se le daba facultad al Congreso para "expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado se establezcan restricciones.

Respecto a la cuestión arancelaria, México como país poco desarrollado que inicia la reproducción de sus artículos manufacturados que adquiría con anterioridad en el mercado mundial, principia su producción en desventaja con los países altamente industrializados, por lo que recurre en mayor o menor extensión a que los impuestos de importación no sólo procuren recursos fiscales, sino también en los casos necesarios sean barreras protectoras de la naciente industria, de la competencia exterior.

³⁷ HERRERA PÉREZ Octavio, “Historia de las Aduanas” Ediciones CAAAREM, México 2004, Pág. 147

Para que los impuestos protectores sean eficaces, es necesario que dentro del país exista ya, aunque sea en forma incipiente, la industria que se trata de proteger. De no existir, es contra productivo y entonces lo que es necesario hacer es todo lo contrario, reducir las cuotas y declarar exenciones de impuestos de los productos que se necesitan para la formación de la industria, ya que los importadores con el aliciente de cuotas bajas o no gravadas introducirían las máquinas, maquinarias y equipos necesarios para la instalación de las industrias.

“La legislación aduanal, estaba desde 1891 abandonada , si bien es cierto que se había dado un sinnúmero de disposiciones, éstas habían sido dictadas en momentos de crisis para salvar situaciones momentáneas además, precisamente esta diversidad de ordenamiento hacía más compleja y anárquica la legislación aduanal por lo que era imperante que se efectuara una revisión completa y se le reformara poniéndola acorde con las transformaciones y evoluciones que se habían operado en el país en los años que siguieron a la Revolución”.³⁸

El 1 de enero de 1930 se publicó una nueva ley aduanera, que vino a derogar a la Ordenanza General de Aduanas de 1891 y a la expedida el 18 de abril de 1928.

Esta ley que es la de 1930, tenía 18 títulos y 764 artículos, su objetivo fundamental era el proporcionar al comercio mayores facilidades para sus operaciones en las aduanas, por medio de la simplificación de los procedimientos y trámites exigidos. Se suprimió la certificación y visa consular de la factura, se disminuyeron los honorarios que por servicios extraordinarios percibía el personal aduanero.

Por primera vez en el texto de una ley aduanera se incluye la intervención de los agentes aduanales definiéndolos como "los individuos a quienes el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Aduanas, autoriza mediante la patente respectiva para ocuparse habitual y profesionalmente, y siempre por cuenta ajena, en la gestión de las operaciones de que trata la ley."³⁹

³⁸ Ibidem, Pág. 49

³⁹ Diario Oficial de la Federación, 1° de enero de 1930

Esta regula también “lo relativo al tráfico marítimo en sus tres formas, las importaciones, exportaciones, las reexportaciones, los transbordos, los almacenamientos de mercancías, el tráfico terrestre, el tránsito internacional y como punto novedoso incluía el tráfico aéreo al cual le dedico un capítulo exclusivo. Reglamentó el tráfico postal; las operaciones temporales; la guarda y custodia de las mercancías en los almacenes generales de depósito; las aduanas interiores; las facultades y obligaciones de la Dirección General de Aduanas; y en el capítulo final las infracciones y sanciones”.⁴⁰

En abril de 1952 entró en vigor el Código Aduanero que es el antecedente inmediato de la actual legislación aduanera.

El Código aduanero estipulaba que el comercio internacional se realizara a través de las aduanas marítimas, fronterizas, interiores y aeropuertos internacionales y se encuentra abierto a todos los países del mundo para realizar esta actividad; con excepción de los siguientes casos: guerra internacional, exigencias de Salubridad Pública y sustracción de la obediencia del Gobierno Federal.

Así mismo nuestros mercados se encuentran abiertos a los productos extranjeros, sujetos éstos a los requisitos especiales o prohibiciones que establece nuestra legislación

Las mercancías desde el momento en que cruzan la línea divisoria, penetran en aguas territoriales o en el espacio aéreo mexicano, quedan sujetas a las disposiciones del Código Aduanero y de las tarifas que regulan el comercio internacional.

El Código Aduanero establecía una excepción a este principio y es el que se refiere a las naves militares, marítimas o aéreas y las dedicadas a los servicios oficiales de los gobiernos extranjeros, las cuales no están sujetas a las disposiciones del mencionado código.

⁴⁰CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Op. Cit. Pág. 96.

Cabe mencionar que la actual Ley Aduanera de 1996 tiene como antecedente a la ley de 1982 la cual derogo el multicitado Código Aduanero.

Debe señalarse por otra parte que con las mercancías pueden practicarse las siguientes operaciones aduaneras:

- 1.- Importación: definitiva, temporal y especial;
- 2.- Exportación: definitiva, temporal y especial;
- 3.- Tránsito internacional: por territorio nacional y por extranjero; y
- 4.- Transbordo

A continuación definiremos cada una de las operaciones aduaneras señaladas; no sin antes hacer mención que lo referente a los regímenes aduaneros, se tratara en otra oportunidad.

1a.-Importación definitiva: Es el arribo de mercancías extranjeras destinadas a su consumo o uso dentro del país:

1b.-Importación temporal: Es la introducción de mercancías extranjeras destinadas a permanecer en el país por tiempo limitado;

1c.-Importación especial: Es el retorno al país de las mercancías nacionales o nacionalizadas que se hubieren exportado en definitiva:

2a.-Exportación definitiva: Es el envío de mercancías nacionales o nacionalizadas para uso o consumo exterior;

2b.-Exportación temporal: Es la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas que vayan a permanecer en el extranjero por tiempo limitado;

2c.-Exportación Especial: Es el retorno al exterior de mercancías extranjeras que habiéndose importado, no estén nacionalizadas;

3a.-Tránsito por territorio nacional: es el paso de mercancías extranjeras a través del país:

3b.-Tránsito por territorio extranjero: es la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas para ser reintroducidas a la República atravesando territorio extranjero; y

4a.-Transbordo: es el traslado de mercancías de un vehículo de transporte a otro al mismo vehículo en distinto viaje.

En este orden de ideas, cabe señalar que las mercancías pueden a su vez clasificarse en: nacionales, nacionalizadas y extranjeras, las cuales definiremos de la siguiente manera:

NACIONALES. Las que se produzca en el país o se manufacturen en el mismo con materias primas nacionales o nacionalizadas, las cuales definiremos de la siguiente manera.

NACIONALIZADAS. Las que siendo extranjeras han satisfecho todos los requisitos y pagando los impuestos de importación

EXTRANJERAS. Son aquellas que por su origen provengan del extranjero y no se hayan nacionalizado.

Las mercancías responden directa y preferentemente ante el fisco por el importe de sus impuestos y derechos, así como de las multas y gastos a las que dieran lugar, por lo que se autoriza a las autoridades fiscales a retener, perseguir o secuestrarlas cuando no hayan cumplido con las percepciones indicadas en la legislación aduanera.

Así también, se puede observar que se da en esta etapa lo que es el "reconocimiento aduanero" que tiene por objeto examinar las mercancías para establecer su correcta clasificación arancelaria y determinar el impuesto que les corresponda.

“A partir de la expedición de la primera ley aduanal, se han dictado principalmente cuatro tarifas arancelarias de importación las que han marcado la política arancelaria a seguir. Dadas las circunstancias de evidente desventaja por los que atraviesan los países pocos desarrollados, por la iniciación de producción de sus artículos elaborados que anteriormente tenían que obtener de los mercados extranjeros, ha sido una de las causas por el cual los aranceles han dejado de ser considerados primordialmente, como fuente de recursos financieros para convertirse en obstáculos legales que protegen la naciente industria de la competencia del exterior; por lo que las nuevas tarifas arancelarias fueron coadyuvantes del comercio exterior. Es así como podemos afirmar que los aranceles de importación fueron y son instrumentos de la economía.”⁴¹

Es importante señalar la tarifa de 1955 del 27 de diciembre; en esta tarifa se aprovecharon para su integración, además de la experiencia acumulada, la información de organismos internacionales como el de C.U.C.I. (Clasificación Uniforme de Comercio Internacional), y el de la N.A.U.C.A. (Nomenclatura Arancelaria Uniforme para los Países de Centro América).

“La constitución de 1917 se reiteran las facultades de Ejecutivo Federal para crear o modificar los aranceles al comercio exterior, así como la prohibición a los estados de gravar el transito de las mercancías por sus territorios y la facultad federal de establecer las contribuciones al comercio exterior del país.”⁴²

⁴¹ Ibidem. Pág. 10

⁴² ROHDE PONCE Andres, “Derecho Aduanero Mexicano”, Ediciones fiscales ISEF, México, 2002, Pág. 50

Como se pudo observar con anterioridad se inicio un periodo de vida revolucionaria con la vigencia del arancel de 1891 que había sido modificado en 1916 y que había suprimido algunas prohibiciones.

“La primera tarifa arancelaria de esta época fue el 1 de enero de 1930 (que clasificaba a las mercancías con base en dígitos del 0 al 9), le siguen las tarifas de importación del 13 de noviembre de 1947; la tarifa de importación de 20 de enero de 1956 y de exportación de 31 de diciembre de 1957 (Que las orienta la nomenclatura NAB); las tarifas de importación y de exportación de 8 y 12 de febrero de 1988 (con la base en el sistema armonizado) y las tarifas de importación y de exportación del 18 y 22 de diciembre de 1955 , igualmente con base en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías del CCA ahora el OMA.”⁴³

Es visible que este periodo se distingue por el uso de sistemas de codificación y designación de mercancías elaboradas por Organismos o Conferencias Internacionales, que además de otorgar un orden interno que facilite la aplicación de las contribuciones a través de la identificación y denominación de las mercancías, brinde herramientas para los mecanismos de negociación internacional, elaboración de estadísticas gubernamentales, intercambio de información fiscal y comercial entre los países.

En el avance de los trabajos por alcanzar un sistema de ordenación de las mercancías de comercio internacional, el grupo de estudio para la Unión Aduanera Europea creo un Comité Aduanero que preparo y sometió a la aprobación de los países miembros del GATT la convención que creaba el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) ; La Convención sobre Valor y la Convención de la Nomenclatura NAB, que entro en vigor hasta el 11 de abril de 1959, misma que en 1974 paso a ser denominada como NCCA o Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera.

⁴³ Ibidem. Pág. 51

“La estructura del Sistema Armonizado se compone de 21 secciones, 96 capítulos, 1241 partidas y 5019 subpartidas, de tal suerte que la codificación se apoya en seis dígitos los primeros dos se refieren al capítulo, los siguientes dos a la partida y los restantes dos a la subpartida, bien entendido que la numeración de sección no se expresa en la posición arancelaria.”⁴⁴

Tomando en cuenta que la tarifa mexicana adoptada casi íntegramente el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) se explicara el criterio de clasificación y la nomenclatura mexicana.

2.6.1 CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

El comité de Nomenclatura y el consejo de cooperación Aduanera al estudiar en concreto cada caso que es sometido por los países miembros emiten, criterios de clasificación.

En la actualidad 149 países utilizan la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, así como numerosos organismos internacionales y órganos regionales como en el caso de los países que forman la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); es por esta razón ,que México en forma indirecta es parte de este comité, habiendo adoptado la nomenclatura del Consejo por resolución interna de la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de libre Comercio (ALALC)antecedente de la actual estructura regional.

2.6.2 NOMENCLATURA MEXICANA

Por nomenclatura se entiende como “La numeración descriptiva, ordenada y metódica de mercancías según las reglas o criterios técnicos-jurídicos, formando un sistema de clasificación y constituyendo el agrupamiento de todo un “universo” de mercancías que pueden ser objeto de comercio Internacional.”⁴⁵

⁴⁴ Ibidem, Pág.52

⁴⁵ Ibidem, Pág.232

La nomenclatura está constituida por los textos de las secciones, los Capítulos y las Partidas. Solo el texto de las Partidas tiene valor legal y el de los agrupamientos mayores (Secciones y Capítulos) son de carácter indicativo; es decir, sólo dan orden o secuencia a las Partidas. Las Subpartidas y las fracciones se fijan atendiendo a las características del comercio de México.

Otros elementos fundamentales para la determinación de los campos de clasificación son:

1.-Notas Legales a nivel sección o de capítulo, aparecen dentro del texto de la tarifa, su importancia reside en que aclaran el texto de los epígrafes, evitando que una misma mercancía se pueda clasificar en dos lugares diferentes de la Tarifa. Estas tienen su propia numeración y son exclusivas de México

2.-Notas Explicativas tienden a precisar lo que contiene cada partida y que esta estrechamente ligada a las Reglas Generales y a las notas Legales de Sección y Capítulo.

Las notas explicativas ayudan a la rápida identificación de las mercancías y a la comprensión de la terminología aduanera; está impide que haya diversidad de criterios respecto de una mercancías.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y NORMATIVIDAD DEL SISTEMA ADUANERO MEXICANO

SUMARIO

3.1 Atribuciones del Ejecutivo.-3.2 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 3.3 Las Aduanas y su Clasificación.-3.4 Normas Aplicables.-3.5 Mercancías y su definición.-3.6 Despacho de Mercancías y Reconocimiento Aduanero.-3.7 Impuestos Aduaneros.-3.8 Valoración Aduanera.

3.1 ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO

En el título Sexto capítulo V en su artículo 143 La Ley Aduanera señala las atribuciones del Ejecutivo que a la letra establece:

Además de los que confieren otras leyes son atribuciones del poder Ejecutivo Federal en materia Aduanera:

I.-Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones;

II.-Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación;

III.-Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos;

IV.-Establecer o suprimir regiones fronterizas."

Desde luego que es una obligación ejecutiva toda vez que las aduanas son entes administrativos. Por lo tanto son atribución del Ejecutivo.

3.2 ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La Ley Aduanera en su artículo 144 prevé las facultades y atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual establece:

La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

I. “Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y las secciones aduaneras.

II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones, aprovechamientos, y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en la ley;

III. Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes, sobre las mercancías de importación y exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas;

IV. Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación o uso de mercancías;

V. Cerciorarse que en los despachos los agentes y apoderados aduanales, cumplan los requisitos establecidos por esta Ley y por las reglas que dicte la Secretaría, respecto del equipo y medios magnéticos;

VI. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento, así como conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como autorizar y cancelar la autorización a los dictaminadores aduaneros y revisar los dictámenes formulados por éstos ;

VII. Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgo, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio sea otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos;

VIII. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares, en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas;

IX. Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados;

X. Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta Ley;

XI. Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, para; lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a lo que se refiere el artículo 43 de esta Ley;

XII. Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarando en el pedimento, u otro documento que para tales efectos autorice en los términos de la sección primera;

XIII. Establecer precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presente la garantía a que se refiere el artículo 36 Fracc. I;

XIV. Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelarias, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

Para ejercer las facultades a que se refiere la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera al agente aduanal, al dictaminador aduanero o cualquier otro perito;

XV. Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios;

XVI. Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan;

XVII. Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas de dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados;

XVIII. Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal y mantener la custodia de las mismas en tanto procede a su entrega;

XIX. Dictar en su caso fortuito o fuerza mayor, naufragio, o cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación;

XX. Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia Secretaría, siempre que hayan sido gravados con un impuesto general de importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías;

XXI. Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar, suspender cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales;

XXII. Dictar las reglas correspondientes para el despacho conjunto a que se refiere la fracción III del artículo 143 de La Ley Aduanera;

XXIII. Expedir, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte;

XXVII. Establecer, para efectos de la información a que deben manifestar los importadores o exportadores en el pedimento que corresponda, unidades de medida diferentes a las señaladas en las leyes de los impuestos generales de importación y exportación;

XXVIII. Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección automatizado, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que las citadas autoridades señalen

XXX. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del Código Fiscal de la Federación , de las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que

se trate”

3.3 LAS ADUANAS Y SU CLASIFICACIÓN

Las aduanas están clasificadas en:

Por su ubicación en	Marítimas
	Fronterizas
	Interiores
	Aéreas
Por su tráfico	Marítimas
	Terrestres
	Aéreas
	Postales
	Fluviales
Por su régimen	De zona restringida
	De zona libre
Por su movimiento	De despacho
	De personas y Despacho

3.4 NORMAS APLICABLES

Las disposiciones aduaneras son de carácter eminentemente jurídico, pero algunas también tienen connotaciones económicas, por lo que convencionalmente se han separado; elaborándose normas sustantivas y normas arancelarias, siendo estas últimas de contenido económico

La jerarquía de estos ordenamientos en nuestro sistema, es de igualdad, principio que mantiene la ley aduanera al preceptuar que la propia Ley Aduanera, la de los impuestos generales de importación y exportación y la demás leyes y ordenamientos regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transporte o conduzcan, así como el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o dicha entrada o salida de mercancías.⁴⁶

Por lo que serán Normas primordiales en Comercio Exterior la Ley Aduanera y las Tarifas de Importación y Exportación; teniendo el carácter de leyes supletorias cualquier ley u ordenamiento que tenga aplicación en lo no previsto por la Ley, en materia aduanera como:

El Código Fiscal de la Federación , La Ley de ingresos de la Federación, La Ley Federal de Vehículos, La Ley Orgánica de la Administración Pública, La Ley de Navegación y Comercio Marítimo, La Ley de Vías Generales de Comunicación, El Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otras.

⁴⁶ Ley Aduanera y Disposiciones Complementarias 2004

3.5 MERCANCÍAS Y SU DEFINICIÓN

Muchos autores en diferentes épocas han definido el objeto de la relación aduanera con base al vocablo mercancías, idea que actualmente es superada sin embargo no significa que haya perdido importancia tal concepto.

Para nuestra disciplina jurídica, el término mercancía debe ser un concepto preciso, situación esta que, resulta una tarea nada fácil.

Para los economistas, mercancía es todo aquello que representa un valor económico. Dentro de esta definición se incluyen los bienes inmuebles, por lo tanto no puede ser aplicada al Derecho Aduanero el cual estudia solo bienes muebles objeto de tráfico.

Carlos Abalón nos define mercancías de la siguiente manera: "Son todos los productos y bienes corporales muebles, sin excepción alguna."⁴⁷

Para efectos de la Ley Aduanera en el Capítulo Único Título primero en el artículo 2 fracc III, las define como: Mercancías son los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular".

Hay dos definiciones que se dan acerca de mercancías una de ella señala que son aquellas que tienen un valor, lo cual es cierto pero dice que son bienes muebles e inmuebles, por lo tanto en el derecho aduanero y hablando concretamente de tránsito de mercancías los bienes inmuebles no podrían considerarse toda vez que no son objeto de tránsito.

⁴⁷ ANABALON, RAMÍREZ, Carlos. "Control y Fiscalización Aduanera al Tráfico Internacional de Mercancías". Escuela Interamericana de Administración Pública de la Fundación Gentulio Vargas. Río de Janeiro, Brasil .1978. Pág. 4

Sobre el particular, nos parece oportuno, establecer, que para la determinación del país de origen de mercancías importadas, se prevé la obligación de indicar el hecho de que la clasificación arancelaria sea a 6 dígitos para así corresponder conforme al sistema armonizado para cada mercancía, para corroborar lo anterior, se cita la siguiente tesis de jurisprudencia:

Quinta Época.

Instancia: Segunda Sección

R.T.F.J.F.A.: Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. Tesis: V-TA-2aS-9

Página: 117

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS.- CUANDO SE PRESENTA EL INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA MERCANCÍA.- El artículo 5º, fracción I, del Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas, prevé la obligación de indicar la clasificación arancelaria a 6 dígitos que corresponda conforme al sistema armonizado para cada mercancía. Por tanto, si en un certificado de origen se cumple este requisito indicando la clasificación arancelaria a seis dígitos de una mercancía, pero tal clasificación no coincide con la señalada en el pedimento de importación que ampara la misma mercancía, deberá considerarse que existe una incorrecta clasificación arancelaria y no el incumplimiento a la norma señalada, pues ello sólo sucederá cuando se omita precisar dicha clasificación arancelaria a seis dígitos como lo previene el sistema armonizado. (1)

Juicio No. 4712/99-06-02-2/665/00-S2-10-01.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 6 de noviembre del 2000, por mayoría de 3 votos a favor y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Guadalupe Camacho Serrano.

3.6 DESPACHO DE MERCANCÍAS

El Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas en su Glosario Define al Despacho de Mercancías como: "el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para poner las mercancías importadas a la libre disposición o para colocarlas bajo otro régimen aduanero, o también para exportar mercancías."⁴⁸

⁴⁸ Glosario de Términos Aduaneros Internacionales del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas. Op. Cit. Pág. 45

Ahora bien por Despacho de Mercancías para efectos de esta Ley Aduanera en el capítulo II en su artículo 35 se entiende "El conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios , destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agente o apoderados aduanales "

En este orden de ideas, el despacho de las mercancías deberá llevarse acabo en orden cronológico, iniciando con la presentación de los documentos o solicitudes, pero se da prioridad al equipaje, menajes de casa, materiales explosivos, inflables, corrosivos, contaminantes o radioactivos y mercancías perecederas o de fácil descomposición, así como animales vivos.

La Ley aduanera en su artículo 36 nos prevé que: "Quienes importen o exporten mercancías están obligados a "declarar" presentando un documento en las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Hacienda denominado Pedimento.

El despacho de las mercancías deberá efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultáneamente en medios magnéticos, en los términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mediante reglas generales Las operaciones grabadas en los medios magnéticos en los que aparezca la clave electrónica confidencial correspondiente al agente o apoderado aduanal y el código de validación generando por la aduana, se considerará, sin que admita prueba en contrario, que fueron efectuados por el agente o apoderado a que corresponda dicha clave . El empleo de la clave electrónica confidencial que corresponda a cada uno de los agentes y apoderados aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos para todos los efectos legales"

Ahora bien, en este punto, citaremos una tesis de jurisprudencia; ello, con la finalidad de aclarar, lo que se ha referido al despacho aduanero de mercancías:

Cuarta Época.

Instancia: Primera Sala Regional Noroeste. (Cd. Obregón)

R.T.F.F.: Año II. No. 15. Octubre 1999.

Tesis: IV-TASR-XXI-198

Página: 344

NOTIFICACIÓN.- SE ENTENDERÁ NOTIFICADO PERSONALMENTE AL AGENTE ADUANAL CUANDO LOS ACTOS RELATIVOS AL DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS SE DEN A CONOCER A CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, DEPENDIENTES AUTORIZADOS O APODERADOS.- Si de la propia acta de hechos e irregularidades derivada del reconocimiento aduanero se conoce que ésta fue dada a conocer a un autorizado del agente aduanal, lo cual acreditó en su momento con el gafete respectivo, expedido por la autoridad aduanera facultada para tales efectos, debe entenderse que el profesionista del cual depende fue notificado personalmente, atento a lo dispuesto en el artículo 160 fracción VI de la Ley Aduanera, el cual a la letra establece lo siguiente: "ARTÍCULO 160.- El agente aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:...VI.- Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los apoderados que lo representen al promover y tramitar el despacho. El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus dependientes y apoderados. Se entenderá que el agente aduanal es notificado personalmente cuando la notificación de los actos derivados del reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento se efectúe con cualquiera de los empleados, dependientes autorizados o apoderados a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, deberá usar el gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados y sus representantes..."; luego entonces, en ningún momento se lesiona su derecho de defensa, ya que el acta de hechos e irregularidades derivada del reconocimiento aduanero fue notificada a su dependiente autorizado para intervenir en el despacho de las mercancías, por lo que en todo momento estuvo en aptitud de pronunciarse respecto de su contenido dentro del plazo legal de diez días que para tal efecto le fue concedido.

(6)

Juicio No. 1124/98.- Sentencia de 20 de abril de 1999, aprobada por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Carlos Miguel Moreno Encinas.- Secretario: Lic. Ricardo Moreno Millanes.

3.6.1 RECONOCIMIENTO

Una de las formalidades más importantes del despacho aduanero es el reconocimiento aduanero de las mercancías, que no necesariamente se practicará en todos los casos, pues la ley contempla la posibilidad de que el mecanismo de selección automatizado determine que el despacho se lleve a cabo sin que se practique una real supervisión o revisión de mercaderías.

Etimológicamente Aforo viene del latín "afforare" que significa tasar el valor de las cosas según del precio que tenían en el mercado público.

El aforo, o reconocimiento aduanero como lo conocemos en nuestro sistema normativo; es el acto por el cual teniéndose las mercancías a la vista se examinan para precisas sus características, procediendo a clasificarlas, determinándose el pago de los impuestos y demás requisitos que deben cumplirse y así considerarse legalmente importadas o exportadas.

Por lo que concierne a la Ley Aduanera en su artículo 45 nos prevé que el "reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consiste en el examen de las mercancías de importación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

I. Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o de exportación así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías

II. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías

III. Los datos que permitan la identificación de las mercancías en su caso

El Reconocimiento Aduanero es una formalidad que sólo existe jurídicamente en materia de la actividad aduanera y dentro del procedimiento administrativo llamado despacho aduanero, siempre y cuando un mecanismo denominado mecanismo de selección automatizado determine que debe de practicarse por la autoridad aduanera una real revisión tanto documental como física, teniendo ante sí las mercancías para precisar la veracidad de lo declarado respecto de las mismas. En este punto, nos parece necesario, citar la siguiente tesis de jurisprudencia:

Quinta Época.

Instancia: Segunda Sección

R.T.F.J.F.A.: Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001.

Tesis: V-P-2aS-53

Página: 151

RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS.- EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ADUANERA SÓLO AUTORIZA SU PRÁCTICA HASTA EN DOS OCASIONES.-

El artículo mencionado, vigente en 1998, establece que el importador de las mercancías deberá activar hasta en dos ocasiones el mecanismo de selección aleatoria, el cual determinará si debe o no practicarse el reconocimiento aduanero; como resultado de lo anterior, podrá practicarse un reconocimiento aduanero (si en alguna de las dos activaciones así se ordena) o dos reconocimientos (cuando en ambas activaciones así se ordene); de tal manera que si no se aprecian irregularidades, o bien, si éstas hubiesen sido corregidas durante el despacho, la autoridad debe entregar la mercancía y no podrá practicar ulteriores reconocimientos, sin que sea óbice la circunstancia consistente en que el numeral mencionado señale expresamente que el despacho aduanero no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, ya que el reconocimiento y el segundo reconocimiento constituyen actos que se practican dentro del despacho aduanero, por lo que es evidente que los medios de fiscalización que no queden limitados, son los que se pueden practicar con posterioridad al citado despacho, como los previstos en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación. Por consiguiente, si en un caso concreto, la autoridad liquida créditos fiscales, con apoyo en un tercer y un cuarto reconocimiento aduanero, resulta procedente declarar la nulidad de la resolución impugnada. (25)

Juicio No. 1829/99-11-05-8/489/00-S2-07-01.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 1º de junio de 2000, por mayoría de 3 votos a favor, 1 con los resolutivos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretario: Lic. Miguel Ángel Luna Martínez.
(Tesis aprobada en sesión de 4 de septiembre de 2000)

3.7 IMPUESTOS ADUANEROS

Es necesario señalar, que de nueva cuenta el vocablo impuesto retorna a nuestro tema y que es de suma importancia el tener conocimiento del mismo; anteriormente se había dado un pequeño significado y es ahora donde ampliaremos este término y lo reiteramos a los impuestos aduaneros.

3.7.1 IMPUESTO

La lengua española define impuesto de la siguiente manera: "Contribución con que el Estado grava los bienes de individuos y empresas y su trabajo, para sufragar los gastos públicos.

Directo.-El que grava directamente los incrementos de renta del contribuyente.

Indirecto.-El que grava los productos fabricados y puestos a la venta. Progresivo el que grava las rentas más altas en mayor proporción que las bajas."⁴⁹

3.7.2 IMPUESTO ADUANAL

Para el autor Fernández Lalanne, afirma que el impuesto de aduana "son tributos o gravámenes aduaneros los derechos o impuestos y las tasas que el fisco nacional exige coactivamente de los obligados a su pago, como consecuencia de la importación o exportación de mercaderías a través de las fronteras del país, o por la prestación de servicios"⁵⁰

Por su parte Polo Bernal Efraín los define "como una prestación pecuniaria que deben pagar las personas físicas o morales que hacen pasar mercancías a través de las fronteras, costas o límites de un país determinado, sean nacionalizadas o extranjeras, destinadas a ser consumidas, respectivamente, dentro del territorio nacional (impuestos de importación) o fuera de dicho territorio (impuesto de exportación)."⁵¹

⁴⁹ Diccionario de la Lengua Española, Editorial Porrúa, Pág. 206

⁵⁰ FERNÁNDEZ LALANNE, Pedro: "Derecho Aduanero". Ediciones Roque de la Palma, Buenos Aires, 1979
Pág. 288

⁵¹ POLO BERNAL, Efraín. Op. Cit. Pág. 391

3.7.3 LOS IMPUESTOS GENERALES A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

El impuesto principal, específico o especial que grava las importaciones y las exportaciones se le conoce de diversas maneras, tales como: impuestos al comercio exterior, impuestos a la importación y a la exportación, impuesto general de importación e impuesto general de exportación ad-valorem, etc.

El artículo 51 de la Ley Aduanera enuncia el nombre genérico como impuestos al comercio exterior que subdivide o clasifica en “impuesto General de importación” e “Impuesto General de Exportación”.

El nombre de general tiene razones históricas que conservan que son referidos a ello estos impuestos y obedece a distinguir los mismos de los “mismos impuestos adicionales”, que existieron hace algunos años.

En este orden de ideas, cabe señalar que al hablar de los impuestos a la importación, aun cuando su propietario no sea el importador, sobre él recae la consiguiente responsabilidad tributaria, es decir, que para el fisco, no solamente, el responsable tributario, lo es el importador, sino que también sería el tenedor o poseedor, tal y como se desprende de la siguiente jurisprudencia:

Segunda Época.

Instancia:	Pleno
R.T.F.F.:	Año IV. Nos. 16 y 17. Tomo II. Enero - Mayo 1981.
Tesis: II-TASS-2348	
Página:	490

IMPUESTO DE IMPORTACION.- Las mercancías importadas al país responden preferentemente de los impuestos de importación correspondientes. Por consiguiente, existe sobre ellas una afectación in rem, y aun cuando su propietario no sea el importador, sobre él recae la consiguiente responsabilidad tributaria, en los términos de los artículos 14 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 60. del Código Aduanero. Puede, por lo tanto, hacerse el cobro de esos impuestos, a quien sea el poseedor de las mercancías. Su propietario se libera de su responsabilidad tributaria mediante abandono o transmisión del derecho de propiedad. (209)

Revisión No. 284/78.- Resuelta en sesión de 24 de marzo de 1981, por mayoría de 6 votos y 1 más con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Beatriz A. Zentella Mayer.

I. IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN:

Este se encuentra establecido en el artículo 51 fracción I de la Ley Aduanera; los principales elementos constitutivos de este impuesto son los siguientes:

Los sujetos obligados al pago de este impuesto no están definidos en la Ley del Impuesto General de los impuestos de Importación y Exportación sino en el artículo 52 de Ley Aduanera la que los describe como las personas físicas y morales que Introduzcan o extraigan mercancías al territorio nacional.

El hecho generador tampoco se consigna en la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación sino que desprende del mismo artículo 52 de la Ley Aduanera cuando especifica que consiste en: “introduzcan mercancías al territorio nacional o extraigan”.

Lo mismo ocurre con la base gravable y con la época de pago del mencionado impuesto, pues esos elementos se contienen el título Tercero , Capítulo III “Base Gravable”, y particularmente en el artículo 64 de la Ley Aduanera la cual dispone que, la base gravable del impuesto general de Importación es el valor en aduana y en el capítulo IV de la citada Ley “Determinación y Pago” y particularmente en el artículo 83 de la misma Ley establece que las contribuciones se pagaran al presentar el pedimento para su trámite.

La tarifa está compuesta de codificación en fracciones arancelarias y su respectiva nomenclatura o identificación por descripción de las mercancías, la que constituye la del objeto gravable, y las unidades de medida así como la tasa o cuota aplicable a cada mercancía, que constituye ese otro elemento de la contribución.

Aquí se aprecia que los elementos principales del Impuesto General de Importación se contienen tanto en la Ley Aduanera (sujetos, hecho generador, base gravable y época de pago) como en la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación (objeto y tasa); por lo que, se puede considerar que ambas leyes tienen el carácter de leyes fiscales especiales y en materia de comercio exterior.

Para mayor entendimiento lo desglosare de la siguiente manera; Elementos del Impuesto General de Importación y del Impuesto General de Exportación:

SUJETOS: Personas físicas y morales

OBJETO: Introducción o extracción de mercancías al territorio nacional, BASE

GRAVABLE: Valor en aduana,

TASA: Tarifa variable

En el Código Fiscal actual encontramos que hay sujetos pasivos (contribuyente), y sujetos activos (fisco).

La Ley Aduanera en su artículo 53 nos prevé lo siguiente:

Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y las demás contribuciones , así como las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo, sin perjuicio de lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

II. IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN

Esta contribución se encuentra establecida en el artículo 51 fracción II de la Ley Aduanera. A este impuesto son aplicables las mismas disposiciones antes mencionadas, es decir, los sujetos, hecho generador, base gravable y época de pago se encuentran establecidos en la Ley Aduanera mientras que el objeto del impuesto y su tasa o tarifa en la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.

El sujeto y el hecho generador son definidos como las Personas físicas y morales que extraigan mercancías del territorio nacional (Art. 52), la base gravable y el valor comercial de dichas mercancías en el lugar de venta (Art. 79) el plazo del pago es cuando se presenta el pedimento para su trámite.

Finalmente los impuestos son contribuciones cuyo criterio de distribución se hace consistir en la capacidad contributiva de los particulares, y ciertamente no son contraprestaciones por servicios, pues no se aportan por beneficios indirectos de obras públicas, sino que se destinan a los gastos públicos en lo general, es decir, son puramente prestaciones.

Los impuestos que eligen como hecho generador el consumo, como una manifestación de la capacidad de aportar al gasto público, se encuentran los impuestos a las ventas o a los negocios, como es el caso del impuesto al valor agregado o el impuesto general de importación y exportación.

La clasificación de los ingresos públicos en el Código Fiscal de la Federación se compone de las contribuciones, los productos y los aprovechamientos.

El artículo 2º del Código Fiscal de la Federación dispone que las contribuciones se clasifiquen de la siguiente manera.

1.-Impuestos. Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las demás contribuciones, es decir, distintas de las aportaciones de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

2.- Aportaciones de seguridad social. Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3. Contribuciones de mejoras. Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa de obras públicas.

4. Derechos. Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

5. Los accesorios. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y de indemnización por librar y entregar al fisco federal cheques al descubierto, se califican como accesorios de las contribuciones.

3.8 La Valoración Aduanera

La Liquidación a las importaciones y a las exportaciones en términos de advalorem depende de fijar con certeza no sólo la alícuota o porcentaje y el tipo de cambio de la moneda extranjera, si no también el valor de las mercancías.

En el fondo los fiscos nunca han aceptado dejar que sea el mercado quien fije hasta sus últimas consecuencias los precios de las mercancías, por lo cual se han impuesto en leyes y convenciones normas que les aseguren un valor tributable.

Así las cosas y siendo que la valoración aduanera de las mercancías es la operación que consiste en determinar el valor a declarar en la aduana por dichas mercancías, toda vez que la reglamentación aduanal exige tal declaración, no debería existir duda para concluir que esa valoración es igual a la cantidad de dinero que el comprador entregó al vendedor a cambio de las mercancías, o sea, el precio que aparezca en la factura respectiva.

Sin embargo, ese precio o valor de adquisición o de factura es un elemento variable que en las diferentes naciones termina por ser una posición secundaria si el fisco objeta el valor o se aparta de las normas mínimas que establece y que atemperan o nulifican la libertad de contratación, o bien, considera que las características de la operación impiden llegar a un “precio hipotético de competencia”.

Ahora bien a continuación explicare brevemente lo que la Ley Aduanera prevé, así como un breve análisis pequeño de cómo nace o se crea el valor en aduana.

La Ley Aduanera en su artículo 64 establece textualmente:

“La base gravable del impuesto general de importación es el valor en la aduana de las mercancías”, y agrega:

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las misma”, y posteriormente en diversos artículos, (artículo 64 al 78-C) nos establece toda la base jurídica de este concepto; cabe mencionar que estas normas jurídicas a su vez se están basado en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); y todo lo cual constituye el objetivo fundamental del estudio de este concepto.

El Artículo 1º.- de la Ley aduanera dispone:

Artículo 1º.- Esta Ley, de los Impuestos Generales de Importación y exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de esté o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicara supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietario, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados Internacionales de que México sea parte.

Desde luego, los Impuestos de Importación ya sean Generales o Preferenciales, las cuotas compensatorias y muchos otros elementos forman parte de este conjunto de actos, normas y formalidades con las que debe cumplir una mercancía para su importación y exportación y por lo tanto la base gravable forma parte de este conjunto.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 1º prevé:

“Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales respectivas”.

En base a lo anterior, nos establece cuales son las “contribuciones” que el “Contribuyente” debe aportar al gasto público. Esas “contribuciones” siempre tienen una base sobre la cual se calcula la contribución y desde luego el Código Fiscal establece los delitos que se pueden cometer por la omisión o evasión de estos pagos.

3.8.1 ANTECEDENTES (DEFINICIONES DE VALOR)

“El pagar impuestos de importación al introducir mercancías a nuestro país, desde luego que no es nuevo. Desde siempre, nuestras leyes del Impuesto General de Importación, las que crean las Tarifas de los impuestos a la Importación, se habían establecido a través de algún sistema de clasificación arancelaria, primero Sistema uniforme de Clasificación (CUCI), a partir de 1964 la Nomenclatura Aduanal de Brúcelas (NAB) y a partir de 1988 el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías, los impuestos de importación y estos sobre una base gravable que también siempre en mayor medida ha sido sobre el valor”.⁵²

Lo que si ha variado con el paso del tiempo es la definición de esta base gravable, o sea la definición del VALOR sobre el cual se deben pagar los impuestos de importación.

En primer lugar, en materia de valores tenemos al Valor Comercial, cuya definición es muy sencilla, pues trata pues se trata del valor que libremente establecen en un Contrato de Compra-Venta las partes contratantes.

⁵² UGARTE ROMANO, Luis y ROQUE PAVON, Adrián: “Valoración de Mercancías en Aduana y su Relación con los Impuestos Interiores”. Ediciones Espejo de Obsidiana, México 1997. Pág. 17

Sin embargo, este valor es fácilmente manipulable y se puede eliminar de él muchos conceptos como flete, seguros, empaques e inclusive sin mayor problema las partes contratantes pueden incluir o excluir elementos al valor lo cual llevaba a precios poco reales.

En nuestro país el Valor Comercial nunca ha sido la base gravable del impuesto de importación, por lo menos no solo. Para evitar las posibles manipulaciones de valor en el concepto Comercial, ya que hasta el 30 de junio de 1979 en nuestro país la base gravable del impuesto de importación era:

EL VALOR COMERCIAL o el VALOR OFICIAL

Dependiendo cual fuera el más alto

VALOR OFICIAL.- Es un acto de autoridad.

En nuestra legislación aduanera muy anteriormente (Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos y Tarifa del Impuesto General de Importación) hasta 1979 el valor o "precio oficial" se suponía era un promedio del valor de un producto en lo particular de una mercancía.

Así las cosas al importar una mercancía, nos encontrábamos con algo como lo siguiente:

8201.30.01 Rastrillos 35% ad-valorem
Precio Oficial K.B 25.00DlIs.

(Tomamos una nomenclatura actual)

Si la factura que amparaba las mercancías en cuestión por poner solo un ejemplo era:

150 Rastrillos con valor COMERCIAL de Dlls. 750.00

Y con un peso Bruto (todos los envases incluidos) de 50 Kgs. El valor oficial sería de:

$50 \text{ kgs} \times 25.00 \text{ Dlls.} = 1,250.00 \text{ Dlls.}$

En este caso, aunque la mercancía comercialmente había costado Dlls. 750.00, la base gravable era de Dlls 1,250.00 pues el valor oficial era superior.

Si en la operación el valor oficial hubiera resultado menor al comercial, entonces el impuesto de importación se hubiera pagado sobre el comercial.

Este sistema era injusto y sobre todo muy manipulable por la autoridad, ya que con ellos solo se establece a las mercancías valores oficiales ficticios, dos o tres veces mayores a los reales, la tasa ad-valorem automáticamente se disparaba en la misma proporción.

Era aún más difícil establecer estos precios, pues en aquel entonces las unidades de aplicación en mayor medida era el peso de la mercancía y este peso podía ser Neto (el peso solo de la mercancía), Legal (el peso mas su empaque inmediato) o el Bruto (el peso del producto mas todos sus envases fueran interiores o exteriores, incluyendo fletes, tarimas etc.).

También el hecho que el precio oficial teóricamente fuera el “promedio” del valor de esa mercancía a nivel mundial, no garantizaba nada.

Por ejemplo, vamos a suponer que la autoridad comercial. (la Secretaría hoy de Economía era la encargada de establecer los Precios Oficiales) quería instituir el precio oficial de digamos el Ácido Sulfúrico y se encontraba que éste tenía un costo siguiente:

1.- En estados Unidos	Dlls. 5.00 el litro.
2.- En Alemania	Dlls. 6.50 el litro
3.- En Japón	Dlls. 4.00 el litro
4.- En Tanzania	Dlls. 3.00 el litro
5.- En Inglaterra	Dlls. 7.00 el litro

El precio oficial resultaría en Dlls. 5.10, ósea sumando los cinco precios y dividiendo entre cinco. El resultado sería en perjuicio para los países que lo tuvieran más barato y a los que estaban encima del promedio les permitía manipularlo hacia abajo.

VALOR NORMAL.- En 1979, nuestro país decidió abandonar por completo el valor comercial, como posible base gravable, y adopto el llamado Valor normal, definición de Valor del Consejo de Cooperación Aduanera (hoy Organización Mundial de Aduanas).

El primero de julio de 1979 entró en vigor en nuestro país y en paralelo en aquel entonces Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación que posteriormente fue abrogada por la Ley Aduanera que entro en vigor el 1º de julio de 1982, y en la que se define como:

“La base gravable el impuesto general de importación, es el Valor Normal de las mercancías”.

“Por valor Normal se entiende el que correspondería a las mercancías en la fecha de su llegada al territorio nacional conforme a lo dispuesto por el artículo 38, como consecuencias de una venta efectuada en condiciones de libre competencia, entre un comprador y un vendedor independientes el uno del otro”.⁵³

Esta Definición, era complicada y provocó a los importadores muchos problemas.

⁵³ GUNTER MAERKER. Valor en Aduana”. Editorial CIACI México D.F 2004. Pág. 16

3.8.2 VALOR EN LA ADUANA (BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN)

Definición de Valor en Aduana (Valor de Transacción).

El 1º de enero de 1993 la base gravable del Impuesto General de Importación y por consecuencia de los Impuestos Preferenciales que se les establecen a las importaciones de mercancías ya sean por Acuerdos de la ALADI o por los Tratados de Libre Comercio o por aplicaciones de los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) y de las cuotas compensatorias es el VALOR EN ADUANA de las mercancías.

“El 30 de diciembre de 1994 en el Diario Oficial se publicó el: Decreto del acta de la ronda de Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales y el acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio; dentro del cual aparece el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994.”⁵⁴

Sirve como base para dar origen a nuestra legislación en nuestra Ley Aduanera.

La base gravable fue introducida en nuestro Derecho Aduanero en 1992, teniendo como fuente el GATT y su Código de Conducta.

La Ley Aduanera en su artículo 64 establece: La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable.

El Valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

⁵⁴ Ibidem Pág. 18

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y que éstas se vendan para ser exportadas al territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.

Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

Este artículo nos define lo que es el valor en aduana, al que también llama valor de transacción.

Así tenemos el significado de transacción este nos dice que se trata de un convenio comercial, de un trato, de un negocio.

Cuando nosotros establecemos un convenio Comercial hacemos un trato de compra-venta, también fijamos un precio por esa transacción y el precio pagado por esas mercancías es el valor en aduana o valor en transacción.

Cuando la Ley dispone que, se entiende por precio pagado, el pago total de las mercancías importadas, nos está refiriendo al precio “real” de estas.

Ahora bien, sobre el tema de valoración aduanera, existen diversos criterios de los tribunales a este respecto, de los cuales, citaremos algunos de ellos, a efecto de tener una mejor claridad del problema de valoración aduanera:

Existe una tesis de jurisprudencia que nos señala acerca como se aplicará en orden sucesivo y por exclusión los métodos previstos en el artículo 71; ya que en este precepto, en su fracción I, se prevé el valor de transacción de las mercancías idénticas y para aplicarlo la autoridad debe comparar las mercancías objeto de valoración, con aquéllas que hayan sido vendidas para la exportación con destino a territorio nacional, para poder justificarlas.

Cuarta Época.

Instancia:

Segunda Sección

R.T.F.F.:

Cuarta Época. Año III. No. 26. Septiembre 2000.

Tesis: IV-P-2aS-283

Página:

104

VALOR EN LA ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.- PARA DETERMINARLO CONFORME AL MÉTODO DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS, LA AUTORIDAD DEBE JUSTIFICAR LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ADUANERA.- De acuerdo con el artículo 64 de la Ley Aduanera, vigente en 1997, la base gravable del impuesto general de importación se constituye por el valor en aduana de las mercancías, el cual se determinará como regla general conforme al valor de transacción de las mercancías, en los términos del artículo citado y del diverso 67 de la misma Ley; sin embargo, cuando no pueda obtenerse dicho valor, entonces, por excepción se aplicará en orden sucesivo y por exclusión los métodos previstos en el artículo 71; este precepto, en su fracción I, se refiere al valor de transacción de mercancías idénticas y para aplicarlo la autoridad debe comparar las mercancías objeto de valoración, con aquéllas que hayan sido vendidas para la exportación con destino a territorio nacional, con el propósito de justificar lo siguiente: en primer lugar, que se trata de bienes idénticos; en segundo lugar, que fueron importadas en el mismo momento o en un momento aproximado, además que fueron vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes. Por consiguiente, si la autoridad se limita a citar los precios de las supuestas mercancías idénticas, pero sin proporcionar los datos o elementos que tomó en cuenta para aplicarlos, en los términos antes expresados, su actuación carece de fundamentación y motivación. (11)

Juicio No. 100(20)75/98/1392/97. Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 8 de febrero del 2000, por mayoría de 3 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretario: Lic. Miguel Ángel Luna Martínez.

(Tesis aprobada en sesión privada de 6 de abril del 2000)

Ahora bien cabe señalar que por consiguiente, para justificar legalmente la utilización del valor de transacción o precio pagado, la autoridad debe precisar los datos o elementos que tomó en cuenta para determinarlo, ya que en caso contrario se dejaría al particular en estado de indefensión por lo que citare la siguiente jurisprudencia:

Por otra parte cabe mencionar que el precio pagado de las mercancías o mejor denominado valor de transacción para modificarlo deberá estar fundado y motivado y las autoridades establecerán la base gravable para lo cual les mostraremos la siguiente tesis de jurisprudencia.

Cuarta Época.

Instancia:	Segunda Sección
R.T.F.F.:	Año II. No. 7. Febrero 1999.
Tesis: IV-P-2aS-65	
Página:	124

VALOR DE TRANSACCIÓN O PRECIO PAGADO EN LAS MERCANCÍAS.- PARA MODIFICARLO SE DEBE FUNDAR Y MOTIVAR EL VALOR EN ADUANA.- De acuerdo con los artículos 48 y 54, de la Ley Aduanera vigente en 1995, por regla general, las autoridades establecerán la base gravable del impuesto general de importación, conforme al valor en aduana de la mercancía, debiéndose entender por éste el valor de transacción; o bien, cuando no fuera posible determinar dicho valor, **deberán utilizarse los valores previstos en el artículo 54, en el orden señalado en el mismo y por exclusión; por consiguiente, para justificar legalmente la utilización del valor de transacción o precio pagado, la autoridad debe precisar los datos o elementos que tomó en cuenta para determinarlo, ya que en caso contrario se dejaría al particular en estado de indefensión.** (13)

Juicio No. 100 (20)35/98/(2)231/98-II.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 1° de octubre de 1998, por mayoría de 4 votos a favor y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretario: Lic. Miguel Ángel Luna Martínez.

(Tesis aprobada en sesión de 1° de octubre de 1998)

Es de suma importancia también tomar en cuenta que la obligación de la autoridad aduanera de fundamentar y motivar el valor de las mercancías debidamente cuando lo determinado en la clasificación arancelaria, cotización o avalúo sea superior a lo manifestado en la documentación por lo cual señalaremos la siguiente tesis de jurisprudencia que prevé lo antes mencionado.

Cuarta Época.

Instancia: Primera Sala Regional Noroeste. (Cd. Obregón)

R.T.F.F.: Año II. No. 6. Enero 1999.

Tesis: IV-TASR-VII-56

Página: 241

VALOR DE MERCANCÍAS. OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ADUANERA DE FUNDARLO Y MOTIVARLO DEBIDAMENTE CUANDO EL DETERMINADO EN LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, COTIZACIÓN Y AVALÚO ES SUPERIOR AL MANIFESTADO EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA (FACTURAS) POR LA QUE SE ACREDITÓ LA LEGAL IMPORTACIÓN DE LA MERCANCÍA.- La autoridad aduanera está obligada a fundamentar y motivar debidamente en la resolución por la que determina la situación fiscal en materia de comercio exterior del contribuyente revisado, la clasificación arancelaria, cotización y avalúo, respecto de mercancías que embargue precautoriamente con motivo del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando el valor determinado a través de dicha clasificación arancelaria, cotización y avalúo, sea superior al valor de las mercancías manifestado en la documentación comprobatoria (facturas) mediante las cuales la actora acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia de las mismas en el País, pues al asignarles un valor superior, la autoridad estaba obligada a precisar en forma fundada y motivada, **las razones por las cuales no tomó en cuenta el valor manifestado en las facturas, no obstante haberles otorgado valor probatorio pleno para acreditar la legal importación de las mercancías que amparan, ilegalidad que provoca se deje al particular en estado de indefensión**, máxime que el valor comercial de las mercancías constituye la base para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones en materia de incumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 176 fracción II de relación con el 178 fracción IV de la Ley Aduanera. (17)

Juicio No. 351/98.- Sentencia de 31 de agosto de 1998, aprobada por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Carlos Miguel Moreno Encinas.- Secretario: Lic. Manuel Gustavo Anguiano Germán.

Cuarta Época.

Instancia: Primera Sala Regional Noroeste. (Cd. Obregón)

R.T.F.F.: Año II. No. 6. Enero 1999.

Tesis: IV-TASR-VII-56

Página: 241

VALOR DE MERCANCÍAS. OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ADUANERA DE FUNDARLO Y MOTIVARLO DEBIDAMENTE CUANDO EL DETERMINADO EN LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, COTIZACIÓN Y AVALÚO ES SUPERIOR AL MANIFESTADO EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA (FACTURAS) POR LA QUE SE ACREDITÓ LA LEGAL IMPORTACIÓN DE LA MERCANCÍA.- La autoridad aduanera está obligada a fundamentar y motivar debidamente en la resolución por la que determina la situación fiscal en materia de comercio exterior del contribuyente revisado, la clasificación arancelaria, cotización y avalúo, respecto de mercancías que embargue precautoriamente con motivo del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando el valor determinado a través de dicha clasificación arancelaria, cotización y avalúo, sea superior al valor de las mercancías manifestado en la documentación comprobatoria (facturas) mediante las cuales la actora acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia de las mismas en el País, pues al asignarles un valor superior, **la autoridad estaba obligada a precisar en forma fundada y motivada, las razones por las cuales no tomó en cuenta el valor manifestado en las facturas, no obstante haberles otorgado valor probatorio pleno para acreditar la legal importación de las mercancías que amparan, ilegalidad que provoca se deje al particular en estado de indefensión**, máxime que el valor comercial de las mercancías constituye la base para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones en materia de incumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 176 fracción II de relación con el 178 fracción IV de la Ley Aduanera. (17)

Juicio No. 351/98.- Sentencia de 31 de agosto de 1998, aprobada por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Carlos Miguel Moreno Encinas.- Secretario: Lic. Manuel Gustavo Anguiano Germán.

CAPÍTULO IV

REGÍMENES ADUANEROS

SUMARIO

4.1 Relación Jurídico Aduanera.- 4.2 Concepto de Régimen Aduanero.- 4.3 Naturaleza Jurídica.- 4.4 Regímenes Definitivos y sus Clases.- 4.5 Regímenes Temporales y sus Clases. 4.6 Características del Deposito Fiscal.- 4.7 Tránsito de Mercancías

4.1 La Relación Jurídico Aduanera

La determinación del territorio aduanero de un país o de varios territorios aduaneros dentro de un mismo país, las mercancías que se pueden introducir dentro de un país y las que se pueden extraer del mismo , el destino aduanero que pueden recibir las mercancías, los lugares autorizados para la entrada y salida de las mercancías, las personas legitimadas para realizar esas operaciones y las condiciones que deben cumplir , el procedimiento para realizar las operaciones aduaneras y las consecuencias jurídicas que se derivan de las mismas, etc. Son materias que en todos los Estados aparecen cuidadosamente reguladas por normas imperativas a cuya observancia estaba obligadas tanto la Administración como las personas sujetas a la potestad del Estado. Esas normas dan vida a unos derechos y deberes entre la Administración y los particulares que constituyen el contenido de la relación Jurídico Aduanera.

La relación Aduanera requiere la existencia previa de unas condiciones estructurales especiales, distintas de las que necesita cualquier otra relación jurídica y distintas de las que exigen las restantes relaciones tributarias. Para que exista una relación tributaria basta con que exista un Estado, un solo territorio y un solo sistema jurídico-económico aplicable en el interior del mismo.

Para que la relación aduanera exista, es necesario que concurren las siguientes condiciones:

- a) Varios Estados o varios territorios aduaneros dentro de un mismo Estado, cada uno de los cuales tiene su propio régimen jurídico y económico;
- b) Que haya mercancías, y
- c) Que esas mercancías puedan pasar de uno a otro territorio aduanero, que no se trate de sistemas cerrados.

Esta diversidad de estructuras es la que determina que la relación aduanera sea más compleja que cualquier otra relación tributaria. El Profesor Cortez Domínguez señala “de la complejidad y de la riqueza problemática del impuesto aduanero”

De esta relación aduanera se puede decir que:

1. Es una relación de Derecho público, puesto que en ella uno de los sujetos es el estado u otro ente público, que interviene poniendo en juego su imperium.
2. Es una relación real; doblemente real, como dice Fernando Muñoz, ya que en ella intervienen dos elementos reales como son la mercancía y el territorio. Si no hay mercancías no hay comercio,(si no hay comercio no hay Aduanas, y no hay impuesto aduanero) no se puede ignorar la trascendencia que tiene en las operaciones aduaneras el territorio. El origen y la procedencia de las mercancías no son simples circunstancias de segundo orden en el tráfico aduanero del mundo entero.
3. Se tiene que resaltar la fuerte internacionalización de esta relación, no solamente por la existencia de dos Estados, de dos sistemas jurídicos y económicos diferentes, de dos sistemas monetarios, etc., sino también, porque las normas que rigen el procedimiento aduanero, las que determinan las mercancías que se pueden importar y, en consecuencia, las que fijan las mercancías prohibidas , las cantidades a importar , de que lugares si y de que países no, etc; no son siempre normas autónomas que

emanan de un solo Estado soberano, sino que vienen influenciadas por situaciones y relaciones internacionales, cuando no vienen directamente establecidas por una organización supranacional. No se puede ignorar al tratar el tema aduanero la importancia que algunas organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de Comercio, la Organización Mundial de Aduanas y otras, ejercen sobre todo tráfico comercial mundial.

4.2 CONCEPTO DE RÉGIMEN

En la ley aduanera las mercancías que se introduzcan o se extraigan del territorio nacional podrán ser destinadas a algunos de los regímenes aduaneros.

El consejo de Cooperación de Bruselas el régimen aduanero es "la destinación que puede recibir según las leyes y reglamentos aduaneros, las mercancías sujetas al control de la aduana."⁵⁵

Para ALADI es "el tratamiento aplicable a las mercaderías sometidas al control de la aduana; de acuerdo con las leyes y reglamentos aduanero; según la naturaleza y objetivos de la operación".⁵⁶

El maestro Carvajal Contreras señala que "podemos afirmar que las normas aduaneras establecen las formas de destinación y los particulares podrán voluntariamente seleccionar para sus mercancías, alguna de esas formas"⁵⁷

Las normas aduaneras establecen las formas de destinación y los particulares podrá, voluntariamente seleccionar para sus mercancías alguna de esas formas debiendo de cumplir con las obligaciones aduaneras propias del régimen escogido.

⁵⁵ Glosario de Términos Aduaneros Internacionales. Op. cit.

⁵⁶ Ibidem, Pág.

⁵⁷ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Op. Cit. Pág. 35

Por lo tanto el régimen aduanero es, por una parte, el tipo legal de destino o finalidad para la introducción al país o la salida del mismo de mercancías, determinado voluntariamente por el particular y, por otra parte, el conjunto de normas jurídicas aplicable al tipo legal específico de destino aduanero, mismo que determinará el conjunto de obligaciones y de derechos para la introducción de mercancías al país o su salida del mismo.

La Ley Aduanera en su Artículo 90 establece " Las mercancías que introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

A. DEFINITIVOS

I . De Importación

II. De Exportación

B. TEMPORALES

I. De Importación

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado;

b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

II.-De Exportación

a) Para retornar al país en el mismo estado; b) Para la elaboración, transformación o reparación.

C. DEPÓSITO FISCAL

D. TRÁNSITO DE MERCANCÍAS

- I. Interno
- II. Internacional

E. ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO"

4.3 NATURALEZA JURÍDICA

La práctica aduanera se discute, por las consecuencias jurídicas que tiene, si el régimen aduanero es un tratamiento fiscal (de pago de no sujeción, de franquicia o de suspensión) que condiciona el tipo y la duración de estadía de la mercancía (temporal o definitiva) o, por el contrario, si el régimen aduanero consiste en la finalidad de la introducción al país o extracción del mismo de las mercancías y la duración de su estadía con repercusiones fiscales

Implícitamente Giuliani Fonrouge sostiene la naturaleza de franquicia fiscal del régimen aduanero, cuando analiza, dentro del rubro de exenciones y franquicias, a los regímenes suspensivos, a los que define como aquellos a que se "encuentran sujetas las mercaderías extranjeras, normalmente gravadas, que pueden cruzar el territorio nacional o permanecer en él sin tener que satisfacer los derechos aduaneros e incluyen los de tránsito, zonas francas, día back y admisión temporal."⁵⁸

⁵⁸ GIULIANNI FONROUGE, Carlos M. "Derecho Financiero". Tercera Edición Volumen II, Editorial Roque Palma. Buenos Aires, Argentina. 1977. Pág. 487

4.4 REGÍMENES DEFINITIVOS Y SUS CLASES

De la clasificación legal anotada se puede observar que los regímenes definitivos son únicamente dos:

- 1) Las Importaciones Definitivas
- 2) Las Exportaciones Definitivas

Actualmente en el artículo 96 de la Ley Aduanera prevé que:

"Se entiende por régimen de Importación Definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado"

De este concepto legal se pueden desprender los siguientes elementos:

- 1.-Entrada de mercancías
- 2.-De procedencia Extranjera
- 3.-Permanecer en el territorio nacional
- 4.-Por tiempo ilimitado

La configuración legal del régimen de importación definitiva, el elemento subjetivo que consiste en la intención, de que las mercancías permanezcan en el país, si no que también la voluntad o intención debe ser por una estadía por tiempo ilimitado, finalidad que permite distinguirlo de los regímenes temporales y de otros que por naturaleza tienen una estadía

Realizada la importación definitiva de las mercancías, se podrá retornar al extranjero sin el pago del impuesto general de exportación dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera realizado el despacho para su importación definitiva, o de sus seis meses en el caso de maquinaria y equipo, siempre que se compruebe a las autoridades aduaneras que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas.

El retorno tendrá por objeto la sustitución de las mercancías por otras de la misma clase, que subsanen las situaciones mencionadas.

Las mercancías sustituidas deberán llegar en un plazo de seis meses contados desde el retorno de las sustituidas y sólo pagarán las diferencias cuando causen un impuesto general de importación mayor que el de las retornadas.

Si llegasen después de lo autorizado o no son equivalentes a aquéllas, causarán el impuesto general de importación íntegro y se impondrán las sanciones establecidas en la ley.

EXPORTACIÓN DEFINITIVA

El artículo 102 de la Ley Aduanera señala, en que consiste el régimen de exportación definitiva "consiste en la salida de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado"

De este precepto legal se pueden desprender los siguientes elementos:

1. Salida de mercancías del territorio nacional.
2. Para permanecer en el extranjero
3. Por tiempo ilimitado

A estos elementos legales como se puede observar qué, cuando la ley menciona "salida de mercancías" se está refiriendo al movimiento de sacar para diferenciar a la importación de la exportación

Para la configuración legal del régimen de exportación definitiva, el elemento subjetivo de la intención de que las mercancías permanezcan en el extranjero, circunstancia que lo distingue del régimen de tránsito internacional, mismo que no busca esa permanencia sino sólo su paso momentáneo por el territorio extranjero

La intención de que las mercancías permanezcan en el extranjero, si no también la voluntad o intención de que la estadía sea por tiempo ilimitado, finalidad que permite distinguirlo de los regimenes de exportación temporal y de otras que por naturaleza tienen una estadía por tiempo limitado.

El artículo 103 de la Ley Aduanera nos hace mención de lo siguiente. "Efectuada la exportación definitiva de las mercancías nacionales o nacionalizadas, se podrán retornar al país sin el pago de impuesto general de importación siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional. Las autoridades aduaneras podrán autorizar la prorroga de dicho, plazo cuando existan causas debidamente justificadas y previa solicitud del interesado con anterioridad al vencimiento del mismo".

Cuando el retorno se deba a que las mercancías fueron rechazadas por alguna autoridad del país de destino o por el comprador extranjero en consideración a que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas, se devolverá al interesado el impuesto general de exportación que hubiera pagado.

En ambos casos, antes de autorizarse la entrega de las mercancías que retornan se acreditará el reintegro de los beneficios fiscales que se hubieran recibido con el motivo de la exportación.

4.5 REGÍMENES TEMPORALES Y SUS CLASES

Con estos se inicia el estudio de regímenes que se engloban bajo las denominaciones de “suspensivos de derechos”, “de perfeccionamiento” o de “despacho condicional” y cuya característica común es que implican dos movimientos en sentido opuesto, cuando se inicia a la salida del territorio nacional es obligatorio su posterior reingreso a dicho territorio.

LAS IMPORTACIONES TEMPORALES

Para el Glosario de Términos del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) la importación o admisión temporales “el régimen aduanero que permite recibir en el territorio aduanero con suspensión de derechos e impuestos a la importación ciertas mercaderías importadas con un fin determinado y destinadas a ser reexportadas en un plazo determinado sea en el mismo estado, sea después de haber sufrido una transformación, manufactura o reparación determinada.”⁵⁹

Para el Glosario de ALADI es “el régimen aduanero que permite entrar en un territorio, con suspensión de pago de gravámenes, ciertas mercaderías importadas con un fin determinado y destinadas a ser reexportadas dentro de un plazo establecido, sea en el estado en que fueran importadas o después de haber sufrido una transformación elaboración o reparación determinada”.⁶⁰

De estas definiciones se pueden desprender los siguientes elementos:

- 1.-Entrada en el territorio aduanero
- 2.-De ciertas mercancías
- 3.-Destinadas a ser reexportadas

⁵⁹ CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA. Convención Internacional sobre Simplificación y Armonización de los Regimenes Aduaneros. Traducción española de la Administración de Aduanas de España. 1973. Pág. 52

⁶⁰ GLOSARIO DE TERMINOS ADUANEROS LATINOAMERICANOS

4.-Con suspensión del pago de gravámenes

5.-Con un fin determinado

6.-Sea en el mismo estado o después de transformación, elaboración o reparación

Las características de las importaciones temporales es que son entradas de mercancías al territorio nacional con la obligación de retornarlas al extranjero después de haber sido objeto de una finalidad específica, con la modalidad de que esa finalidad implique su simple uso y se regresen en el mismo estado o bien, ese fin implique su transformación o reparación, modalidades bajo los cuales se regula la legislación mexicana.

En la Ley Aduanera en su artículo 106 nos prevé lo siguiente: Se entiende por Régimen de Importación Temporal “la entrada al país de mercancías para permanecer en el por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado”.

De este precepto se pueden desprender los elementos de la importación temporal.

1.-Entrada al país de mercancías

2.-Para permanecer en el

3.-Por tiempo limitado

4.-Con una finalidad específica

5.-Siempre que retornen al extranjero

6.-En el mismo estado

Retomando cada uno de los elementos señalados podemos percatarnos de lo siguiente:

Que el régimen aduanero lo determina la voluntad del interesado, por cuanto que la importación temporal es con la intención de que las mercancías permanezcan en el país y no sea un simple paso o tránsito por el.

Queda plasmada la obligación de retorno al mencionar que es por tiempo limitado, lo que lo distingue de las importaciones definitivas.

LAS EXPORTACIONES TEMPORALES PARA RETORNAR AL PAÍS EN EL MISMO ESTADO

Para el anexo B-3 de la Convención de Kyoto se define como “el régimen aduanero que permite el despacho a consumo o franquicia de derechos e impuestos de importación de las mercancías que han sido exportadas cuando se encontraban en libre circulación o constituían productos compensadores, siempre que hayan sufrido en el extranjero ninguna transformación, elaboración o reparación.”⁶¹

La Ley Aduanera en su artículo 113 nos define lo que se entiende por “régimen de exportación temporal para retornar al país en el mismo estado, la salida de las mercancías nacionales para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna”

La exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas se sujetarán a lo siguiente:

- I. No se pagaran impuestos al comercio exterior

- II. Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen

⁶¹ Op. Cit. Pág. 115

CARACTERÍSTICAS DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL

1.-En el pedimento se deberá señalar la finalidad a la que se destinaran las mercancías y, en su caso el lugar donde se cumplirán la citada finalidad y mantendrán las propias mercancías

2.- Las clases de exportación temporal son exportaciones temporales para retornar al país en el mismo estado y exportaciones temporales para elaboración, transformación o reparación.

El artículo 117 de la Ley Aduanera prevé que “se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someter a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años. Este plazo podrá ampliarse hasta por un lapso igual rectificación al pedimento que presente el exportador por conducto de agente o apoderado aduanal, o previa autorización cuando requiera de un plazo mayor, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento.

Al retorno de las mercancías se pagara el impuesto general de importación que correspondan al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas, así como el precio de los servicios prestados en el extranjero para su transformación, elaboración o reparación, de conformidad con la clasificación arancelaria de la mercancía retornada.

4.6 DEPÓSITO FISCAL

De acuerdo con la Convención de Bruselas el Depósito fiscal, es “El régimen aduanero en virtud del cual las mercancías importadas son almacenadas bajo control de la aduana, en el lugar designado a ese efecto (depósito de aduanas) sin pago de los derechos e impuestos”.⁶²

⁶² CARVAJAL CONTRERA, Maximo. Op. Cit. Pág. 348

En México consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en Almacenes Generales de Depósito autorizados para ello y bajo control de las autoridades aduaneras, el cual se efectuara una vez que se hayan determinado los impuestos a la importación o a la exportación.

La Ley Aduanera lo describe en su artículo 119 como aquel “consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y además sean autorizadas para ello, por las autoridades aduaneras”

CARACTERÍSTICAS DEL DEPÓSITO FISCAL

De la definición legal se puede desprender algunos elementos objetivos que le dan carácter y condición para su legal configuración:

- 1) Almacenamiento
- 2) Mercancías nacionales y extranjeras 3) Almacenes Generales de depósito 4)

Autorizadas por la S.H.C.P

La finalidad o intención del interesado es clara y única cuando introduce las mercancías a un almacén: simplemente se desea almacenar las mercancías sin más pretensión que en ese lugar las conserven y custodien.

En un posterior momento, quizá ya por otra persona distinta de quien ingresó las mercancías a depósito fiscal, se produce otra intención o voluntad, que es el que resuelve dar por concluido el régimen para extraerlas del depósito. Esta extracción puede estar sustentada en infinidad de motivos o intenciones, pero la ley sólo admite los destinos que son: importarse definitivamente, exportarse definitivamente, retornarse al extranjero o reincorporarse al mercado nacional, cuando se destina de régimen y para importarse temporalmente por maquiladora o pitex.

“La Ley aduanera en su artículo 120 nos señala el retiro de mercancías en depósito fiscal. “Las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse del lugar de almacenamiento para”:

I.-Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera;

II.-Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.

III.- Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen. IV.-

Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaria de Comercio y fomento Industrial”.

A continuaciónaré una mención de una tesis que nos refiere al depósito fiscal y que constituye diversos regímenes aduaneros, para efectos de deducción de compras en términos al impuesto sobre la renta y que no prevé que no pueden exigirse los mismos requisitos que se dan en una importación definitiva.

Cuarta Época.

Instancia: Primera Sección

R.T.F.F.: Año II. No. 6. Enero 1999.

Tesis: IV-P-1aS-30

Página: 38

DEPÓSITO FISCAL.- CONSTITUYE UN RÉGIMEN ADUANERO DIVERSO DEL DE IMPORTACIÓN, POR LO QUE PARA LOS EFECTOS DE DEDUCCIÓN DE COMPRAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NO PUEDEN EXIGIRSE LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA UNA IMPORTACIÓN DEFINITIVA.-

El artículo 63 de la Ley Aduanera vigente hasta el 31 de marzo de 1996 y el artículo 90 de la Ley Aduanera vigente a partir del 1º de abril de 1996 establecen como regímenes aduaneros diferenciados al de importación definitiva y al de depósito fiscal. Ahora bien, si para el ejercicio de 1996 la autoridad fiscal condicionó al contribuyente para deducir de la base gravable del impuesto sobre la renta las compras de mercancías que introducía al país bajo el régimen de depósito fiscal, a que en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las mercancías de importación que internara al país bajo el citado régimen fueran retiradas del depósito a más tardar el 31 de marzo de 1997 o en su caso se pagara en forma anticipada el impuesto general de importación, es decir que se cumplieran los requisitos legales inherentes a una importación definitiva; tal determinación resulta ilegal pues conforme a las citadas leyes aduaneras ambos regímenes tienen características muy diversas que impiden hacerlos equiparables. Independientemente de que fue hasta el año de 1997, cuando al efectuarse modificaciones al artículo 24, fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando se incorporaron requisitos que deberán de

cumplirse cuando se tratara de adquisiciones sujetas al régimen de depósito fiscal, por lo que hasta antes de tal adición era legalmente procedente deducir las compras de mercancías sujetas a dicho régimen, sin tener que cumplir con condiciones que la ley no exigía. (5)

Recurso de Apelación No. 100(A)I-301/96/370/95.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 18 de agosto de 1998, por unanimidad de 5 votos.- Magistrada Ponente: Alma Peralta Di Gregorio.- Secretaria: Lic. Beatriz Rodríguez García.

(Tesis aprobada en sesión privada de 8 de septiembre de 1998)

4.7 TRÁNSITO DE MERCANCÍAS

El Glosario Latinoamericano define al tránsito de mercancías como: “ el régimen aduanero, por el cual las mercancías que se encuentren sometidas al control aduanera son transportadas desde una aduana a otra dentro de un territorio aduanero, estén o no destinadas al extranjero.”⁶³

Para el Anexo E-1 de la Convención de Kyoto el tránsito aduanero es el régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero de una aduana a otra”.⁶⁴

Para esta convención, en una operación de tránsito las aduanas que intervienen son la “Aduana de Destino”, términos muchos mas amplios que “Aduana de Entrada” y “Aduana de salida que limitan el tránsito que va de una Aduana interior a otra de la misma índole”.⁶⁵

La ley Aduanera en su artículo 124 lo define de la siguiente manera: “El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra.”

⁶³ ROHDE PONCE, Andrés. Op. Cit. Pág. 131

⁶⁴ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Op. Cit. Pág. 351

⁶⁵ Ibidem. Pág. 131

La Ley no señala expresamente pero clasifica y regula al régimen de tránsito en dos modalidades que son:

- 1.-Tránsito Interno;
- 2.-Tránsito Internacional

1.-TRÁNSITO INTERNO

Se entiende como la aduana de entrada en envía mercancías de procedencia extranjera a otra aduana que se encargará de realizar el despacho para la legal importación de las mercancías

El artículo 125 de la Ley Aduanera considera que el tránsito de mercancías es interno cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- I. La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación;
- II. La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación;
- III. La aduana de despacho envíe las mercancías temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero

Tomando en cuenta lo antes mencionado es importante considerar lo siguiente ya que de aquí desprende nuestro tema a seguir.

El tratamiento fiscal del tránsito interno está previsto en el artículo 127 de la Ley Aduanera y que nos dice que el régimen de tránsito interno se promoverá por conducto de agente o apoderado aduanal.

Tratándose del tránsito interno a la exportación se deberá formular el pedimento de exportación, efectuar el pago de contribuciones no arancelarias aplicables al régimen de exportación, en la aduana de despacho.

“Para realizar el tránsito interno a la importación se deberá cumplir con los siguientes requisitos; que la propia Ley aduanera en su artículo 127 nos señala y que son los siguientes:

- I. Formular el pedimento de tránsito interno;
- II. Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalado en la tarifa de la Ley de Impuesto General de Importación y que corresponda tratándose de las demás contribuciones que causen, así como las cuotas compensatorias;
- III. Anexar el pedimento de documentación que acredite el cumplimiento regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables al régimen de importación y, es su caso el documento en que consta el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantías a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, excepto en el caso que establezca la Secretaría mediante reglas;
- IV. **PAGAR LAS CONTRIBUCIONES ACTUALIZADAS DESDE LA ENTRADA DE LAS MERCANCÍAS AL PAÍS Y HASTA QUE SE EFECTÚE DICHO PAGO, ASÍ COMO LAS CUOTAS COMPENSATORIAS, ANTES DE ACTIVAR EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO EN LA ADUANA DE DESPACHO**
- V. Efectuar el traslado de las mercancías utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas”

El tránsito interno para el retorno de mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación, se efectuará de conformidad con el procedimiento que establezca la Secretaria mediante reglas.

Como se puede observar la fracción IV de este artículo es confuso ya que puede dar a entender los siguientes supuestos:

1.-Que se paguen las contribuciones actualizadas y cuotas compensatorias en la aduana de entrada y también en la de despacho.

2.-Que puede el contribuyente pagar sus contribuciones ya sea en la aduana de entrada o en la de salida; es decir, es optativa.

3.-Así también da a entender que solo se debe pagar dichas contribuciones en la aduana de entrada.

Este es el asunto que nos aqueja por lo que más adelante se explicara.

EL TRÁNSITO INTERNACIONAL

El tránsito internacional “será cuando la aduana de entrada envíe a la aduana de salida, mercancías de procedencia extranjera que llegue a nuestro territorio nacional pero con destino al extranjero.

“También cuando las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para ser reingresadas al territorio nacional”.⁶⁶

“Es también cierto que este tránsito se divide para su estudio en los contratos de transporte por los diferentes tráficos que lo componen y que son a saber: aéreo, terrestre que dividimos en carretero y ferroviario, el que se realiza por agua, comprendido éste el marítimo, el fluvial y lacustre, como variación o derivaciones del primero, según el caso “. ⁶⁷

⁶⁶ Ibidem. Pág. 351

⁶⁷ UGARTE ROMANO Luis, “Tránsito Internacional de Mercaderías”, Tomo II, Editorial CIACI, México, 2004, Pág. 28.

La Ley aduanera en su artículo 130, considera que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos.

- I. La aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero;
- II. Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

Se observa de lo expuesto que para la legislación mexicana existen dos modalidades de tránsito internacional, basadas por donde se efectúa el traslado; por territorio nacional o por territorio extranjero.

En el primer caso se usará para cuando las mercancías proceden de un país y se destinan a otro, para lo cual se requiere o conviene por razones geográficas cruzar por el territorio mexicano, como es el caso, por ejemplo, del comercio y transporte terrestre entre los Estados Unidos de América y los diversos países centro y Sudamérica, caso en que necesariamente se afirma el tránsito nacional.

El segundo caso, la mercancía ya se encuentra en territorio mexicano pero por razones geográficas, de logística, de flete, de costos o bien, por estar en región o franja fronteriza y tener que trasladarse a otra sin internarse al resto del país, en lugar de utilizar el tránsito ínter fronterizo se elige por el tránsito internacional por territorio extranjero.

El régimen de tránsito aduanero se expone a premisas y reglas sobre las cuales se fincan las responsabilidades por quienes realizan, tramitan o transportan las mercancías en ambas de sus modalidades: interno e internacional.

Por lo que debemos entender que el tránsito reviste en dos características, interno o internacional.

Para autorizar el régimen de tránsito interno a la solicitud que se eleve, deberá de acompañársele el conocimiento de embarque, guía aérea o factura comercial en importación, o el pedimento de exportación.

Para el tránsito internacional, a la solicitud deberá de anexársele el documento de transporte donde conste la cantidad de bultos, descripción completa de las mercancías que contengan, el país de procedencia y el destino.

“Cuando el tránsito internacional sea por territorio extranjero, además de la solicitud, se agregará el documento de transporte donde conste la cantidad de bultos y descripción completa de las mercancías que contenga, así como la aduana de salida y la de entrada.”⁶⁸

Corresponde a la aduana de despacho o a la de salida al extranjero el cobro de las contribuciones causadas, así como el cómputo de los plazos legales

⁶⁸ UGARTE ROMANO Luis, “Tránsito Internacional de Mercaderías”, Tomo 1 Editorial CIACI, México 2004, Pág. 21

CAPÍTULO V

LA DOBLE TRIBUTACIÓN

SUMARIO

5.1 Exposición de Motivos.-5.2 Proponer una reforma a la Fracción IV del artículo 127 de la Ley Aduanera.-5.3 Propuesta.-5.4 La Doble Tributación

5.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como nos hemos podido percatar a lo largo del desarrollo de este trabajo, el derecho como orden jurídico encargado de regular la conducta del individuo en sociedad de concederle derechos y obligaciones a través de normas jurídicas que deben ser acatadas y que en caso de incumplimiento se hace acreedor a una sanción o pena; es verdad que el derecho es la base social para seguir un orden y de igual manera las ramas que se desprenden de el, pero es de suma importancia tomar en cuenta que toda norma jurídica o ley debe evolucionar a tal manera como las necesidades del individuo en sociedad ya que de no ser así el orden social y jurídico que se pretende llevar acabo queda obsoleto; es decir no existiría.

Por lo tanto una de las prioridades de las leyes, normas u ordenamientos jurídicos es la evolución debido a que con éstas se prevé a la sociedad.

Una observación importante es el desarrollo que se ha tenido en el comercio como pudimos percatarnos en la historia del Derecho Aduanero; Sin embargo eso no quiere decir que es momento de quedarse estático si no que al contrario es momento de seguir transformandose.

Existen diversos motivos que llevan a establecer los problemas con los que se enfrentan tanto las autoridades aduaneras como los contribuyentes en materia de comercio exterior por la complejidad en las operaciones y por la falta de precisión de normas legales que las regulan . Es el caso de la legislación aduanera como todas las normas legales son susceptibles de perfeccionarse adecuándolas a los sucesos que se presentan día a día; Es decir, que las normas jurídicas además de regular conductas previamente establecidas también deben regular aquellas que acontecen o que son recurrentes y que por falta de precisión no se regulan debidamente.

A lo largo del presente trabajo se ha visto la necesidad de proponer la reforma a la fracción IV del artículo 127 de la Ley Aduanera, de tal suerte que queden ebidamente precisado el pago de las contribuciones así como las cuotas compensatorias tratándose del régimen del tránsito interno de mercancías.

El estudio de la parte formal del derecho aduanero se inicia con un análisis de régimen aduanero ya que uno de los principales elementos o actos del despacho aduanero es la determinación y la declaración del régimen aduanero por parte del interesado, al grado tal que es difícil imaginar la tramitación del despacho sin la respectiva declaración del régimen.

5.2 PROPONER UNA REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ADUANERA.

Tal como se ha analizado en el presente trabajo se puede observar en definitiva que si el régimen de tránsito viene ser el traslado de mercancías, bajo control fiscal de una aduana nacional a otra y si el tránsito interno consiste en:

- a) La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.
- b) La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.
- c) La aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.

En este orden de ideas y toda vez que la fracción IV del artículo 127 de la Ley en materia prevé que para realizar el tránsito interno a la importación se deberá entre otros requisitos.

IV.-Pagar las contribuciones actualizadas desde la entrada de las mercancías al país y hasta que se efectúe dicho pago, así como las cuotas compensatorias, antes de activar el mecanismo de selección automatizado en la aduana de despacho.

Ahora bien es el caso que de tal redacción crea una confusión a tal grado de que se a llegado a realizar o llevar acabo una doble tributación en la aduana de entrada así como también en la aduana de despacho; circunstancias estas que conllevan a concluir validamente que existe la necesidad que el artículo 127 de la Ley Aduanera sea reformado con la finalidad de dejar en claro tanto para el particular (contribuyente), así como para las propias autoridades aduaneras que el pago de contribuciones al Comercio Exterior debe efectuarse en la aduana de despacho y debidamente actualizado por el lapso que dura el tránsito y hasta el despacho de las mercancías en donde cambian de régimen de transito interno a importación definitiva. Incluso, para un mejor comprensión del problema, debemos señalar, que existe una tesis de jurisprudencia, la cual se transcribe a continuación:

Cuarta Época.

Instancia: Segunda Sala Regional de Occidente (Guadalajara)

R.T.F.F.: Año II. No. 21. Abril 2000.

Tesis: IV-TASR-XXVIII-294

Página: 316

TRÁNSITO INTERNO DE MERCANCÍAS.- EL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO QUE SE CAUSA, DEBE ENTERARSE EN LA ADUANA DE DESPACHO Y NO EN LA DE ENTRADA.- Del análisis sistemático de los artículos 83, 124, 125 y 127 de la 101 Ley Aduanera y 49, tercer párrafo, de la Ley Federal de Derechos, ambas vigentes en 1997, se desprende que las contribuciones se deberán pagar en el momento en que se presenta el pedimento para su trámite o despacho, así también, que el régimen aduanero de tránsito interno de mercancías para importación, consiste en el envío de dichos bienes por la Aduana de entrada de las mercancías, a otra Aduana en la cual se realizará el despacho para su importación, para lo cual se deberá llenar un pedimento de tránsito interno, en el que se determinarán provisionalmente las contribuciones, entre las cuales se incluye el derecho de trámite aduanero en términos del artículo 2º, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, mismas que deberán cubrirse ante la Aduana que realice el despacho de las mercancías, ya que es en la que se habrá de tramitar el pedimento definitivo y se pague el impuesto general de importación. Por lo tanto, si la Aduana de entrada determina omisión en el pago del derecho de trámite aduanero, dicha resolución es contraria a los dispositivos legales en cita. (17) Juicios Nos. 2187/98, 2156/98 y 1917/98.- Sentencias de 20 de septiembre de 1999, aprobadas por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Julio Manuel Antonio Tinajero Guerrero.- Secretario: Lic. Irineo Lizárraga Velarde.

5.3 PROPUESTA

Por lo anterior y a manera de precisar nuestros argumentos nos permitimos transcribir el artículo 127 tal y como se encuentra plasmado en la Ley Aduanera actual y posteriormente se presentara tal numeral legal ya reformado.

Artículo 127-PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁNSITO INTERNO

El régimen de tránsito interno se promoverá por conducto de agente o apoderado aduanal.

Tratándose de tránsito interno a la exportación se deberá formular el pedimento de exportación, efectuar el pago de las contribuciones correspondientes y cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen de exportación, en la aduana de despacho.

Para realizar el tránsito interno a la importación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formular el pedimento de tránsito interno.
- II. Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y la que corresponda

tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.

III. Anexar el pedimento la documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y estrictiones no arancelarias, aplicables al régimen de Importación y, en su caso, el documento en el que consta el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, excepto en los casos que establezca la secretaría mediante reglas.

Tratándose de regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestra a través de medios electrónicos, no se requerirá imprimir la firma electrónica que demuestre su descargo total o parcial en el pedimento de tránsito interno.

IV.-Pagar las contribuciones actualizadas desde la entrada de las mercancías al país y hasta que se efectúe dicho pago, así como las cuotas compensatorias, antes de activar el mecanismo de selección automatizado en la aduana de despacho.

V. Efectuar el traslado de las mercancías utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportitos a que se refiere el artículo 170 del Reglamento.

El tránsito interno para el retorno de mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación, se efectuará de conformidad con el procedimiento que establezca la Secretaría mediante reglas.

En nuestra propuesta se podrá observar que la nueva redacción prevista para la fracción IV, despeja cualquier duda con relación a qué aduana es la que corresponde el cobro de contribuciones al Comercio Exterior; ello en virtud, de que si bien es cierto que el monto a pagar se debe de actualizar , también lo es que dicha actualización abarcara el período comprendido o el lapso de tiempo en que la mercancía se encuentra en tránsito; es decir, el lapso de tiempo que dura el tránsito y el pago al efectuarse en la aduana de despacho y no en la de entrada o en ambas. De esta manera se propone la siguiente redacción.

ARTÍCULO 127

El régimen de tránsito interno se promoverá por conducto de agente o apoderado aduanal.

Tratándose de tránsito interno a la exportación se deberá formular el pedimento de exportación, efectuar el pago de las contribuciones correspondientes y cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen de exportación, en la aduana de despacho.

Para realizar el tránsito interno a la importación se deberá cumplir con lo siguientes requisitos:

I. Formular el pedimento de tránsito interno.

II. Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.

III. Anexar el pedimento la documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y estrictiones no arancelarias , aplicables al régimen de Importación y, en su caso, el documento en el que consta el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, excepto en los casos que establezca la secretaría mediante reglas.

Tratándose de regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestra a través de medios electrónicos, no se requerirá imprimir la firma electrónica que demuestre su descargo total o parcial en el pedimento de tránsito interno.

IV. Pagar las contribuciones en la aduana de despacho así como las cuotas compensatorias antes de activar el mecanismo de selección automatizado en la aduana de despacho. Dichas contribuciones deberán estar actualizadas desde la entrada de las mercancías al país hasta que se efectúe el pago correspondiente.

V. Efectuar el traslado de las mercancías utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportitos a que se refiere el artículo 170 del Reglamento.

El tránsito interno para el retorno de mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación, se efectuará de conformidad con el procedimiento que establezca la Secretaría mediante reglas.

Como se puede observar que lo primero que nos hace mención es pagar las contribuciones en la aduana de despacho; nos deja claro que se pagan únicamente en la aduana de despacho no optativa alguna ni otro pago correspondiente en otra aduana, de igual modo nos indica que se deberán pagar en la misma aduana de despacho las cuotas compensatorias. Acordándonos que todas las contribuciones deben ser actualizadas en el momento de la entrada de las mercancías al país hasta que se efectúe el pago dicho pago ya se esclareció que será en la aduana de despacho.

5.4 LA DOBLE TRIBUTACIÓN

En todo momento se ha mencionado que se pretende evitar que se lleve acabo una doble tributación, ahora bien especificaremos a través de estos contextos que es una doble tributación y el porque no se debe llevar acabo.

Los sistemas fiscales al ser territoriales y carecer de universalidad, provocan actos proteccionistas por parte de las autoridades fiscales los cuales propician que las operaciones que llevan acabo los sujetos pasivos encarezcan considerablemente, por el efecto de la doble o múltiple tributación.

Estos actos proteccionistas provocan que las autoridades graven todo ingreso que se genere en su país y a su vez, que todo lo que modifique el patrimonio del sujeto pasivo.

“El que un mismo sujeto pague dos o mas veces un gravamen de la misma naturaleza, provoca lo que se denomina doble o múltiple tributación que es precisamente , lo que en forma constante , los estados pretender evitar o atenuar mediante diversos procedimientos que dan resultado al final un pago único del impuesto dejando a un lado el encarecimiento fiscal en la operación que se realice”.⁶⁹

El enterar más de una vez un gravamen por un mismo ingreso y por lo tanto provocar un incremento en la carga tributaria, se refleja un desequilibrio entre el ingreso bruto obtenido por el sujeto pasivo y el ingreso libre que finalmente es el que disfruta el contribuyente . Este reflejo permite medir y calificar el impacto fiscal como equitativo o inequitativo.

Los tratados de doble tributación son los instrumentos legales internacionales que buscan propiciar la neutralidad y servir de base para que los Estados que así deseen logren la equidad en operaciones celebradas por sus residentes fuera de sus fronteras.

Los lineamientos plasmados en los tratados son utilizados por los Estados Contratantes para negociar tasas impositivas de retención y sobre las cuales se efectúan los ajustes convenientes para que dos o más Estados firmen un convenio para evitar la doble tributación.

Los convenios de doble tributación, basados en los tratados que se utilizaron, determinara cual Estado contratante tendrá derecho a la recaudación y cual no.

El convenio propicia un equilibrio en las tasas de retención y establece las reglas para determinar cual de los estados tiene derecho a reanudar a través de dicha retención, sin embargo, la recuperación del efecto dependerá siempre de las normas domesticas de cada Estado Contratante.

En el caso de nuestro país, la Ley del Impuesto sobre la renta establece un procedimiento de acreditamiento en los términos que continuación se indican.

“Se tendrá la obligación de observar el sistema de acreditamiento cuando un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero, llevan a cabo operaciones gravadas por la Ley de Impuesto sobre la Renta en México a diferencia del supuesto de operación se celebra entre residentes de Estados contratantes, caso en el cual se deberá tomar en cuenta, en primer lugar, lo que se vierte en el Convenio de doble tributación e se celebros y en un segundo lugar, lo que se establece en la ley domestica.”⁷⁰

⁶⁹ BETTIGUER BARRIOS, Herbert: “Estudio Practico Sobre los Convenios Impositivos para evitar la Doble Tributación” Ediciones Fiscales ISEF Tercera Edición Actualizada, México 2003. Pág. 115

⁷⁰ Ibidem. Pag.119

Los convenios sobre la doble tributación pretenden evitar que un mismo sujeto pague más de una vez un impuesto por la generación del ingreso.

Como podemos percatarnos dentro de estos contextos podemos observar que se habla de convenios y tratados internacionales de aquí que tenemos la obligación de señalar el artículo 133 de la constitución política E.U.M. que a la letra menciona lo siguiente:

Esta constitución , las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión Los jueces de cada Estado se arreglaran a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Cabe mencionar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Este nació como un medio para resolver un grave problema que se presentaba en nuestro país y como normalmente suele presentarse en los Estados de tipo federal en los que concurre sobre las mismas fuentes de tributación: La Federación, los Estados e incluso, a veces los Municipios.

“En un sistema federal y nuestro País, no fue la excepción, se multiplican los gravámenes sobre las fuentes económicas principales del País, que no son muy variadas y resultan que tanto, los Estados como la Federación , cada uno, en uso de sus respectivas facultades, que tienen pocas limitaciones, pues acuden a las fuentes económicas que existen en el territorio de la nación o en el territorio de cada Estado, pues para proveerse de los recursos económicos que necesita la Federación, o, el Estado, o el, Municipio para cubrir sus gastos y como esto normalmente, por las características del Poder Tributario, del poder establecer contribuciones cada nivel de Gobierno, lo hace solo, sin tomar en cuenta a los otros niveles de Gobierno, cada Gobierno considera que es parte de se Poder “Soberano, el fijar contribuciones sobre lo que estime conveniente, pero resulta que al fijarlas y al ponerlas en vigor, la Federación esta gravando fuentes que ya están gravando los Estados y los Estados están gravando con sus impuestos estatales, fuentes que ya están gravadas por la Federación, o, que además, que el propio Estado grava para cubrir los gastos de los Municipios y entonces se crea pues lo que el Sistema Federal llama problema de concurrencia o de coincidencia de facultades impositivas, mas comúnmente, llamado problema de doble o múltiple tributación interior.”⁷¹

Un ejemplo muy claro sobre la doble tributación es el materia del Impuesto sobre la Renta, es muy común que dos países por la forma que tienen cada uno de definir cual es la renta que esta gravando con su impuesto, dan lugar a que se produzca el fenómeno de que, una misma renta, de un mismo contribuyente quede gravado tanto por el país “A” como por el país “B”; el país “A” establece, que es, para lo que sus efectos considera fuente, y, establece su impuesto.

⁷¹ HOYO D' ADDONA, Roberto “La Coordinación Fiscal Mexicana 1991” Procuraduría fiscal de la Federación Asesoría y Capacitación

El país "B", hace lo mismo tiene tanto derecho como el país "A". Entonces los dos definen como renta gravable la misma fuente de ingresos y, los dos establecen impuestos. La consecuencia para ese contribuyente, que resulta sujeto a la legislación de dos países, es que este sujeto tiene que pagar el impuesto a los dos países.

Pasando a la metería en cuanto a la doble tributación pero en el transito interno se da la siguiente manera; Como se había mencionado anteriormente para llevar el transito deberá formularse un pedimento como a continuación se muestra:



Schott y Cía., S.C.

SERVICIOS ADUANALES

VITO ALESSIO ROBLES 221-M
COL. HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 04050 MEXICO, D.F.
TELS.: 5659-3787 5659-2021 FAX: 5554-0128
R.F.C. SCH-990405-8L6

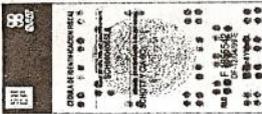
FACTURA
SERIE O
09649

470-T-9649

<p>CLIENTE: 76 NUTRITION PLUS MEXICO SA DE CV</p> <p>AVE. SANTA FE No. Ext. 495 No. Int. PISO 4 COL. CRUZ MANCA, MEXICO, D.F. NEHD01006286 C.P. 05349</p> <p>REQUERENTE: LIPOTECH S.A.</p>	<p>MEXICO D.F. 25/04/2006</p> <p>REFERENCIA: 4470180/06</p> <p>C. EMBARQUE: 045 4596 1111</p> <p>PEDIMENTO NO.: 3467-6002597</p> <p>NO. DE DULTOS: 59</p> <p>PESO: 969.000</p> <p>FACTURAS: 111100000394</p>
--	--

	COBRAR	PAGAR															
PAGOS POR CUENTA DEL CLIENTE																	
IMPUESTOS	6002597	\$ 151,344.00															
FLETES Y CARGOS DE LA GUIA	045-4596 1111	\$ 21,432.06															
MEJORAS	1641330	\$ 2,734.13															
FLYTE	33526	\$ 1,942.50															
		177,252.69															
INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS																	
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		\$ 1,000.00															
DEBITO		\$ 150.00															
PREVIO		\$ 200.00															
DOCUMENTACION Y COPIAS		\$ 150.00															
		1,500.00															
BASE HONORARIOS																	
VALOR BASE	\$ 601,051.00																
SUMA DE ERRORES	\$ 177,252.69																
CANTIDAD GRAVABLE AL 0.45%	\$ 778,303.69	\$ 3,502.37															
		3,502.37															
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">SUBTOTAL</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$182,255.06</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">\$750.36</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">\$183,005.42</td> </tr> <tr> <td>ANTICIPO</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">\$187,700.00</td> </tr> <tr> <td>S A L D O</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">-\$4,694.58</td> </tr> </table>			SUBTOTAL	\$	\$182,255.06	IVA	\$	\$750.36	TOTAL	\$	\$183,005.42	ANTICIPO	\$	\$187,700.00	S A L D O	\$	-\$4,694.58
SUBTOTAL	\$	\$182,255.06															
IVA	\$	\$750.36															
TOTAL	\$	\$183,005.42															
ANTICIPO	\$	\$187,700.00															
S A L D O	\$	-\$4,694.58															

(CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.)



LA REPRODUCCION NOAUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES
IMPRESO EN MEXICO D.F. POR: ARMANDO YESCA DAVALOS R.F.C. YEDA-9911-1044 FECHA DE INCLUSION EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT EL DIA 10 DE MARZO DEL 2002
ELABORADO EN LOS TALLERES DE IMPRESION YESCAS IMPRESORES S DE FEBRERO No. 402-8 COL. OBRERA C.P. 06000 MEXICO, D.F. TEL. FAX. 55.19.72.35 e-mail: info@yescas.com.mx
FECHA DE IMPRESION JUNIO 3 DEL 2006 FOLIO DEL 9001 AL 10000 FECHA DE CADUCIDAD JUNIO 3 DEL 2007 NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS
No. 7054196 COMPROBANTES ELABORADOS EL 8 DE JUNIO DEL 2006 EL PAGO DE ESTA FACTURA SE HACE EN UNA SOLA EXHIBICION EFECTOS FISCALES AL PAGO.

EXPEDIENTE

045-4996 1111

045-4996 1111

Shipper's Name and Address LIPD TECH S.A. AV. SANTE FE 5355, PISO 2 DTO A CIUDAD DE BUENOS AIRES ARGENTINA		Shipper's Account Number Not Negotiable Air Waybill-AN CHILE LINEA AEREA NACIONAL-CHILE S.A. Issued by ESTADO 10 SANTIAGO - CHILE.	
Consignee's Name and Address NUTRITION PLUS MEXICO, SA DE CV AVE SANTA FE 495 PISO 4 COLONIA CRUZ MANCA, 05349 MEXICO D.F. MEXICO		Consignee's Account Number It is agreed that the goods described herein are accepted in apparent good order and condition (except as noted) for carriage SUBJECT TO THE CONDITIONS OF CONTRACT ON THE REVERSE HEREOF. ALL GOODS MAY BE CARRIED BY ANY OTHER MEANS INCLUDING ROAD OR ANY OTHER CARRIER UNLESS SPECIFIC CONTRARY INSTRUCTIONS ARE GIVEN HEREON BY THE SHIPPER, AND SHIPPER AGREES THAT THE SHIPMENT MAY BE CARRIED VIA INTERMEDIATE STOPPING PLACES WHICH THE CARRIER DEEMS APPROPRIATE. THE SHIPPER'S ATTENTION IS DRAWN TO THE NOTICE CONCERNING CARRIER'S LIMITATION OF LIABILITY. Shipper may increase such limitation of liability by declaring a higher value for carriage and paying a supplemental charge if required.	
Issuing Carrier's Agent Name and City CLOVER LOGISTICS S.R.L. Tel.: 54 11 4327-7200		Accounting Information NOTIFICAR: ING. FRANCISCO JAVIER ROVALDO TEL 52.55 5093.2959 FAX 52.55 5093.2910	
Agent's IATA Code Account No. 55 1 9901 0016		Airport of Departure (Addr. of First Carrier) and Requested Routing BUENOS AIRES; ARGENTINA AIRPORT	
To By First Carrier Routing and Destination / to by to by MEX LAN CHILE		Currency USD	
Airport of Destination MEXICO		Declared Value for Carriage N U D	
Flight/Date Requested flight/Date Flight/Date 226/20 626/20		Declared Value for Customs N U D	
Amount of Insurance N I L		INSURANCE - If carrier offers insurance, and such insurance is requested in accordance with conditions thereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of insurance".	
Handling Information DOCS ATTACHED * * * M A N T E N E R R E F R I G E R A D O * * * * * * * *			
No. of Pieces RCP Gross Weight No. of Pieces RCP 59 869.0K Rate Class LAN Commodity Item No. Chargeable Weight Rate Charge Total VUELO: LP 626/20-64-06 869.0 124.06 1051.49 REGISTRO: 326200461 SECCION: 2 REVALIDADA: Astrid Schiott FECHA: 21/04/06 ENTREGADO POR: C N° HAWB'S Nature and Quantity of Goods (Incl. Dimensions or Volume) SULFATO FERROSO ESTABILIZADO Aerotransportes Mas de Carga S.A. de C.V. PAGADO MasAir Pagado 24 ABR. 2006			
Prepaid Weight Charge Collect Other Charges TO COLLECT 1051.49 FSC 304.15 MZ 52.14 DEC 41.47 Valuation Charge INSURANCE 414.72 *T.C. 11.18 DEL DIA 21/04/06 Tax Other Charges Due Agent 414.72 Total Other Charges Due Carrier 397.76 Total Prepaid Total Collect 1863.97 Currency Conversion Rates CC Charges in Dest. Currency 19/04/2006 BUE L.A. For Carriers Use only at Destination Charges at Destination Total Collect Charges 57.57 1916.54 045-4996 1111			

COLLECT

N° 6025



AAACESA
 Agentes Aduanales Asociados para el Comercio Exterior, S.A. de C.V.
 Contrato Número uno A en P
 Av. 602 S/N Recinto Fiscalizado 23 de la Aduana del A.I.C.M.
 México, D.F. Deleg. Venustiano Carranza C.P. 15620
 Tel. 5133-31-00 Fax Ext. 1014
 R.F.C. AAA-920730-128

FACTURA No
164133
MEXICO, D.F.

ALMACENES FISCALIZADOS 22 Y 23

1641330

21/04/2006

NUTRITION PLUS MEXICO SA DE CV
AV SANTA FE EXT 495 INT 4 COL CRUZ MANCA., MEXICO DF CP.05349
 R.F.C. **NPM0010062S6**

FECHA ENTRADA: 20/04/2006
FECHA SALIDA: 21/04/2006
926062

PEDIMENTO: 3467-6002597
GUIA MASTER: 045-49961111
GUIA HOUSE: *A470180/06*
VALOR NORMAL: 601,051.00
PESO: 869.00
PIEZAS: 59

CUSTODIA:	0.00
MANIOBRAS:	1,765.00
ALMACENAJE:	0.00
OTROS:	0.00
REFRIGERACION	612.50



GRACIAS POR SU PREFERENCIA VISITE www.aaacesa.com.mx O VISITENOS EN INTERNET

EL PAGO DE ESTA FACTURA SE HACE EN UNA SOLA EXHIBICION Hora 4:19:48PM E/6



IMPORTE CON LETRA Dos mil setecientos treinta y cuatro pesos con 13/100 M.N.
045-49961111/AAA-6083083;
PAT 001001 2043827 22;RF1 017027 2043840 23;RF1 017027 2043841 23;

SUMA	2,377.50
I.V.A.	356.63
TOTAL →	2,734.13

Impreso en: **IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V.** Fecha de aut. en la pag. de internet del SAT: 125,000 JUEGOS, del Folio No. 1,608,001 al 1,733,000
 Reg. Fed. Cont. 151-860331-LQ4 Cahn S No. 155 http://www.sat.gob.mx El 02 DE MARZO DEL 2005 (ARTICULO 29-A CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION) Numero de Aprobacion del Sistema de Control de Impresores Autorizados 683302
 Col. Puentes Xalostoc, Ecatepec, Edo. de Mex. Tel. 5735-9044 Impresión: 31 Enero 2006

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

TRANSPORTES RREOLA

Rafael Arreola Medina R.F.C. AEMR-520928-4D8 C.U.R.P. AEMR520928HDFRDF09

AV. 602 No 161 OF-6 COL. PEÑON DE LOS BAÑOS
DELEG. VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15520
EDIFICIO DEL COMITE DE TRANSPORTISTAS EN
LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MEXICO

Mail: transportes_arreola@prodigy.net.mx
transportesarreola@hotmail.com.mx

SERVICIO LOCAL Y FORANEO
TELS. 5785-6820 5785-5703
NEXTEL: 1042-28-58 ID: 16479*3 FAX: 5786-9568

CARTA POR
No. 3352

A470180/06

ORIGEN: MEXICO, D.F. M. 21 de ABRIL de 2006

REMITENTE: NUTRITION PLUS MEXICO, S. A. DE C. V.
R.F.C.: NPH0010062B6

DESTINATARIO: EL MISMO
R.F.C.:
DOMICILIO:

DOMICILIO: AVE. SANTA FE NO. 495 PISO 4, COL. CRUZ MANCA
MEXICO, D. F., CP. 05349

SE RECONECA EN: ADUANA AEROPUERTO

SE ENTREGA EN: NAUCALPAN EDO. MEX.

VALOR UNITARIO CUOTA CONVENIDA PORTONELADA O CARGA FRACCIONADA ^{CONV.}

VALOR DECLARADO SIN VALOR DECLARADO

CONDICIONES DE PAGO

(1) NUM.	BULTOS (2) CLASE	(3) QUE SE DICE CONTIENE	(4) PESO	(5) VOLUMEN		CONCEPTO	(6) COBRAR
				MTS.	PESO EST.		
59	BTOS.	MEDICAMENTOS PED. 3467-6002597	889.000 KG.			FLETE	1,750.00
IMPORTE TOTAL EN LETRA							
Ni Novcientos Cuarenta y Dos pesos 50/100 M.N.							
OBSERVACIONES							
IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.							
SUB-TOTAL							1,750.00
IVA							262.50
RETENCION I.V.A. 4.00							70.00
TOTAL							1,942.50



ESTA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL INTERESADO
EFECTOS FISCALES AL PAGO PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

IMPRESO POR PRACTIFORMAS, S.A. DE C.V. R.F.C. PRA0001
TIPOC No. 14 COL. NUEVA SANTA ANITA DELEG. ITZAPALAPA, D.F.
MEXICO, D.F. TEL/FAX 5550-0858 CON EL LINEAS FECHA DE INCO
EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT 12/FEB/06
COMPROBANTES ELABORADOS EN FEBRO DE 2006. VHS
CONTROLO AL ORIGEN. NUMERO DE APROBACION DEL SISTE
CONTROL DE IMPRESIONES AUTORIZADO: 8355592 DE I
ESTADON. FOLIO DEL SAT AL SAT.

RECIBI DE CONFORMIDAD
FIRMA DEL DESTINATARIO

CLIENTE DESTINATARIO

24/04/06

LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE ESTA CARTA DE PORTE SE IMPRIMEN EN EL REVERSO DEL ORIGINAL

PEDIMENTO: 06 47 3467 6002597		T. OPER IMP		CVE. PEDIMENTO: A1		REGIMEN: IMD		CERTIFICACIONES							
ORIGEN: 9		TIPO CAMBIO: 11.00110		PESO BRUTO: 869.000		ADUANA E/S: 470		ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS							
MEDIOS DE TRANSPORTE		ARRIBO: 4		SALIDA: 7		VALOR DOLARES: 54,635.43		BANCO: 05 BANAMEX, S.A.							
ENTRADA/SALIDA: 4		PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:		VALOR ADUANA: 601051		VALOR ADUANA: 580098		ADUANA: 470 APTO. INTL. CD. DE MEXICO							
DATOS DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR															
RFC: NPM001006256		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: NUTRITION PLUS MEXICO SA DE CV													
CURP:		DOMICILIO: AVE. SANTA FE No. Ext. 495 No. Int. PISO 4 COL. CRUZ MANCA C.P. 05349 DISTRITO FEDERAL MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)													
VAL. SEGUROS 0		SEGUROS 0		FLETES 11588		EMBALAJES 0		OTROS INCREMENTABLES 9385							
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION: MSDTM1ZN		CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 470 AEROPUERTO INTERNACIONAL "LIC. BENITO JUAREZ", CD. DE MEXICO, D.F.													
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: SM S/N 59															
ENTRADA PAGO		FECHAS: 20/04/2008 21/04/2006		CONTRIB. 1 DTA 15 PREV		CVE. T. TASA 7 2		TASA 8.000 140.000							
TASAS A NIVEL PEDIMENTO															
CUADRO DE LIQUIDACION															
CONCEPTO		F.P.		IMPORTE		CONCEPTO		F.P.		IMPORTE		EFECTIVO		151144	
DTA IVA		0 0		4808 98081		PREV IGMGE		0 0		151 48084		OTROS		0	
TOTAL												TOTAL		151144	
DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR															
ID. FISCAL 30636269774		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: LIFOTECH S.A.				DOMICILIO: AV. SANTA FE No. Ext. 5355 No. Int. 2A (1425) CAPITAL FEDERAL C.P. SN ARGENTINA (REPUBLICA)				VINCULACION NO. 21704/2006					
/NUM. FACTURA 1111100000394		FECHA 10/04/2006		INCOTERM FOB		MONEDA FACT USD		VAL. MON. FACT 52,730.87		FACTOR MON. FACT 1.00000000		VAL. DOLARES 52,730.87			
NO. (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID:		045 4996 1111		M											
IDENTIFICADOR: CLAVE / COMP. 1/COMP. 2/COMP. 3		CR 14													
OBSERVACIONES															
SE ANEXA FACTURA SEGUN ART. 36 FRACCION I INCISO A) DE LA LEY ADUANERA Y REGLA FISCAL 2.6.1. DE CARACTER GENERAL.															
SE ANEXA COPIA DE CERTIFICADO DE ORIGEN ALADI No. 00186333 DEL 17/04/2006															

RECONOCIMIENTO DE COMERCIO
 FECHA: 21/04/2006 HORA: 15:42:48
 PEDIMENTO: 0647-6002597
 CERTIFICADOR: JOSE ENRIQUE VERONICA

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC.: ASTRID SCHOTT BORNOWSKI RFC: SOBA6002136B3 CURP: SOBA660213MDFCRS00		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 87 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTOGRAFIA	
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO 0000100000000052758		FIRMA AUTOGRAFA	
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA wNroF49baZzC08gt+85MCS0nMfzXDm1LepwE18avT8IDA6B.JhNgKcIFRLG1w69IerOSjyhwhwYJtdpw63ekZGYHJ3UE94J JSYge3WxxA2vjEfrakGNWWhmCSPJh8r6SjpwWwubNig8FaeE7HlMveTAKval2P+qy4=			
TERCERA COPIA: AGENTE O APODERADO ADUANAL		DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS	

(R)

Página 2 de 2

PEDIMENTO: 06 47 3467 8002597 TIPO OPER: IMP CVE. PEDIM: A1 RFC: NPM001006256
 CURP:

PARTIDAS															
SEC	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D	CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
DESCRIPCION	VAL ADU/USD	IMP. PRECIO PAG.	PRECIO UNIT.	VAL. AGREG.	MODELO			CODIGO DE PRODUCTO							
001	28332999	0	1	1	720.072	1	720.072	ARG	ARG		IGI	10.00000	1	0	48084
	SULFATO FERROSO ESTABILIZADO														
	601051	580098			805.61	0					IVA	15.00000	1	0	98091
											IGI	20.00000	5		0
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1			COMPLEMENTO 2			COMPLEMENTO 3								
UM	H														
ES	N														
AL	10042000														

***** FIN DE PEDIMENTO ***** NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 1 ***** CLAVE PREVALIDADOR: 010 *****

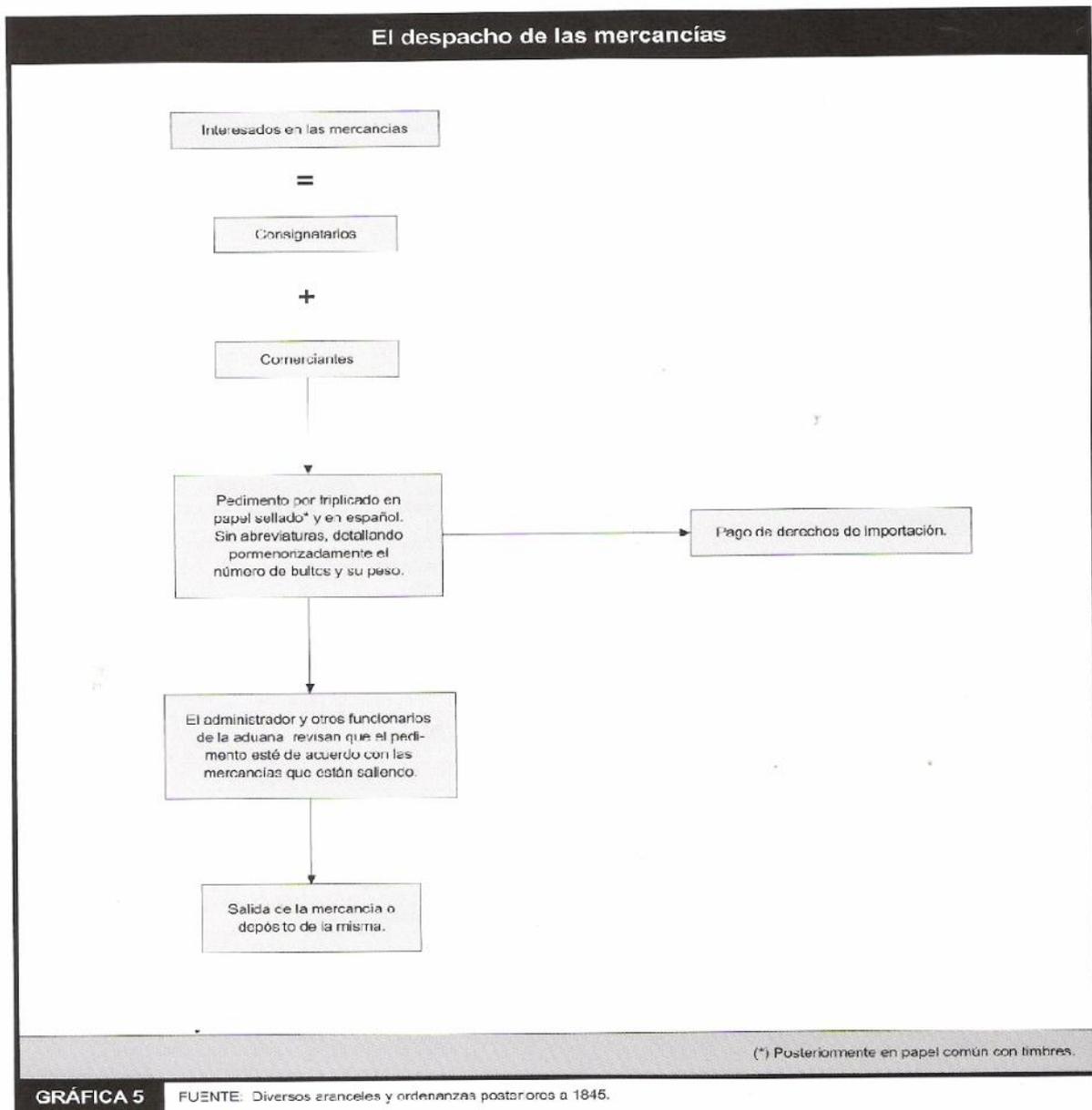
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC.: ASTRID SCHOTT BORNOWSKI RFC: SOBA6602138B3 CURP: SOBA660213MDFCRS00	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION: <div style="text-align: right; margin-top: 10px;">  </div>
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO 0000100000000052758	FIRMA AUTOGRAFA
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA wNnoF49baZzC08gt++85MGsckMxfzXDtm1LegwEISavTSIDAi6B.JaNgKctFRLG1w69LerQ5jy/HolwfyJdpwB3eKZGYHU3UE94J JSYge3W+xtA2vjEfxdk9NNWmC5PvJh8r6SjoWWvubNig8FaoE7tMveTAkvalI2P+qy4=	
TERCERA COPIA: AGENTE O APODERADO ADUANAL DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS	

Este debe estar elaborado con todas las actualizaciones correspondientes desde el momento que pasa por la aduana de entrada y el pago a las contribuciones deberá llevarse acabo en la aduana de despacho , pero como se había mencionado con anterioridad el problema consiste en que el pago de las contribuciones se ha llevado a cabo en ambas aduanas; es decir tanto en la aduana de entrada como en la aduana de despacho por lo que se esta gravando un mismo impuesto dos veces y se esta llevando acabo una doble tributación la cual perjudica al contribuyente ya que en todo momento llega a ser inequitativo.

Manifestando todo lo expuesto se puede observar que la doble tributación se sigue llevando acabo y causa un mal al contribuyente y que hay que solucionar el problema por eso el beneficio que causa la reforma a la fracción IV del artículo 127 de la Ley

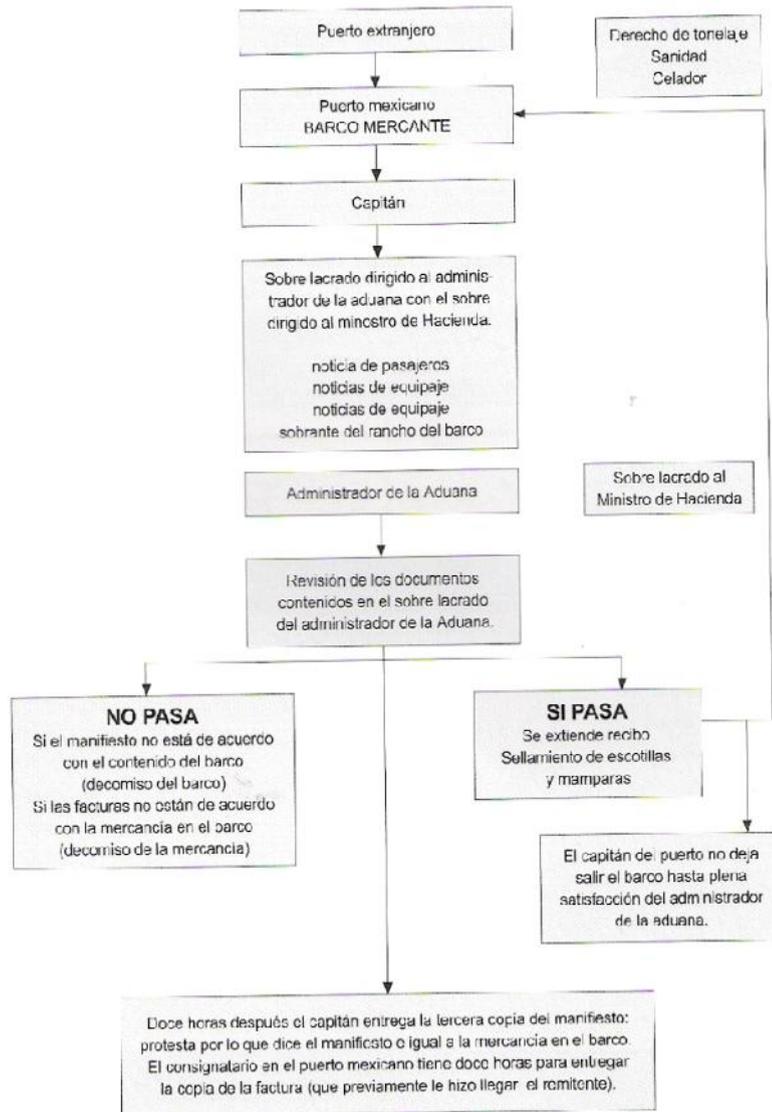
Aduanera ayuda en todo ya que especifica el pago de contribuciones el cual solo deberá llevarse acabo una sola vez y en un solo lugar que es el caso de la aduana de despacho esto en cuanto al transito interno y conforme a lo ya establecido por la propia ley . Y así evitaremos que se lleve acabo la doble tributación como se puede seguir observando que existe y se lleva acabo en el pago de la tenencia y en el DTA que es el doble pago de IVA (Impluesto al valor Agregado)

ANEXOS



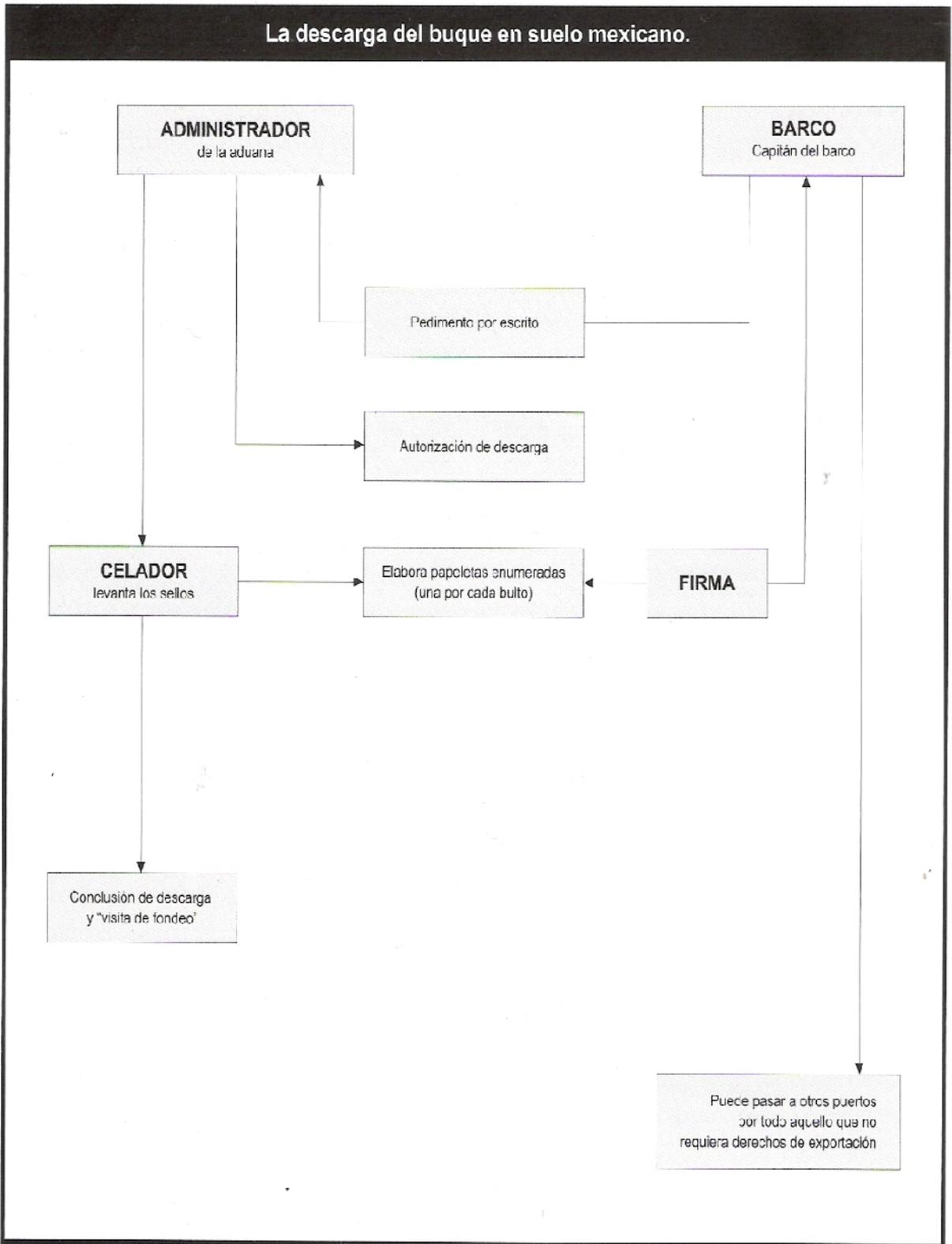
En este anexo se puede ver como se realizaba el despacho de mercancías, como se explico en el capítulo III numeral 3.6, el cual nos senala lo que es el despacho de mercancías.

Llegada del buque a puerto mexicano (proceso de Importación de mercancías)



GRÁFICA 3

FUENTE: Divercos aranceles y ordenanzas posteriores a 1845



GRÁFICA 4

FUENTE: Diversos aranceles y ordenanzas posteriores a 1845.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Como se ha podido observar el concepto de derecho es de suma importancia ya que este da la pauta para seguir con el concepto de derecho aduanero toda vez que el derecho es aquel conjunto de normas que rige nuestra sociedad.

SEGUNDA.- Para poder estudiar la materia en derecho aduanero dimos diversas definiciones y la mas precisa nos señala que es el conjunto de normas jurídicas que regulan a través de un organismo denominado aduana , las funciones del estado en cuanto el comercio exterior de mercancías que entren o salgan de sus diferentes regímenes.

TERCERA.- Desprendiendo de la definición del Derecho Aduanero los siguientes conceptos; normas jurídicas son normas impero-atributivas, que además de imponer derechos concede facultades, el ente administrativo no es mas ni menos que la Aduana debido a que es un órgano de la administración pública establecida por el ejecutivo, autorizado para permitir con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías de comercio exterior percibiendo los impuestos y regulando la economía, el comercio es entonces la compra y venta de mercancías y por lo tanto mercancías son los productos, artículos, efectos y cualquier otro bien aun cuando sean considerados por la ley como inalienables o irreductibles a propiedad privada y al referirnos a la entrada y salida: Aquí podemos abarcar lo que es el Despacho de Mercancías ya que es un conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo los regímenes son el destino que reciben las mercancías y los tráficos son aquellos que se dan en la entrada y salida de las mercancías y medios en que se conduzcan así como el transporte como son:

- a) Tráfico Marítimo
- b) Tráfico Aéreo
- c) Tráfico Fluvial
- d) Vía postal
- e) Otros medios de conducción

CUARTA.- El Ejecutivo federal además de las atribuciones en materia Aduanera y Comercio exterior que le confieren diversos Ordenamientos legales, tiene entre otras atribuciones la de establecer o suprimir Aduanas y designar su ubicación y funciones, suspender los servicios de dichas aduanas fronterizas conjuntamente con oficinas aduaneras de otras naciones.

QUINTA.- El término mercancías es amplio, toda vez que la ley nos la define como “mercancías productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular”; de tal definición se puede concluir validamente que mercancías en términos de valoración aduanera es todo bien tangible o intangible objeto de comercio lícito.

SEXTA.- La base gravable para calcular el Impuesto general de Importación es el valor en aduana; y dicho valor es igual al valor de transacción, el cual se obtiene del precio pagado por las mercancías más gastos incrementables tales como: seguros, fletes, gastos de embalaje; etc.

SÉPTIMA.- La valoración es igual a la cantidad de dinero que el comprador entregó al vendedor por las mercancías entregadas y existen varios métodos de valoración aduanera son; valor de transacción de mercancías idénticas, valor de transacción de mercancías similares, valor del precio unitario de venta, valor reconstruido de las mercancías importadas.

OCTAVA.- Como pudimos percatarnos en lo expuestos tenemos que las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinados a los siguientes regímenes; definitivos de importación y de exportación, temporales de importación y exportación, depósito fiscal y de tránsito de mercancías interno o internacional.

NOVENA.- El tránsito consiste en el traslado de mercancías bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra.

DÉCIMA.- Como se observa el tránsito de mercancías es interno cuando se realice de la siguiente manera: La aduana de entrada envíe mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación; o La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación y la otra sería que la Aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.

DÉCIMO PRIMERA.- Se considerará que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realice conforme a los siguientes supuestos:

- a) La aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero;
- b) Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio c) extranjero para su reingreso al territorio nacional.

DÉCIMO SEGUNDA.- La doble tributación se establece a partir de que un mismo sujeto pague dos o más veces un gravamen de la misma naturaleza. El enterar más de una vez un gravamen por un mismo ingreso y por lo tanto provoca un incremento en la carga tributaria.

DECIMO TERCERA.- Actualmente en el régimen de tránsito interno a la Importación, el cual se promueve por conducto de agente o apoderado aduanal en el artículo 127 fracción IV se establece que entre otros requisitos se deberá: “Pagar las contribuciones actualizadas desde la entrada de las mercancías al país y hasta que se efectúe dicho pago, así como las cuotas compensatorias , antes de activar el mecanismo de selección automatizado en la aduana de despacho”; pero es el caso que de tal redacción crea confusión incluso al grado de que se a llegado a cumplir doble tributación tanto en la aduana de entrada como en la de despacho situación por la cual la redacción debe de quedar de la siguiente manera:

Pagar las contribuciones en la aduana de despacho así como las cuotas compensatorias, antes de activar el mecanismo de selección automatizado en la aduana de despacho. Dichas contribuciones deberán estar actualizadas desde la entrada de las mercancías al país hasta que se efectúe el pago correspondiente.

GLOSARIO

Abolir.-Derogar, dejar sin vigencia una ley, precepto o costumbre Adicionar: Hacer o poner adicciones

Aforo: Acción o efecto de aforar

Aforar: Dar u otorgar fuero

Alícuota: Proporcionar (referente a la proporción)

Almacén: Edificio o local donde se puede depositar diversos géneros de cualquier especie principalmente mercancías

Autonomía: Potestad que dentro de un Estado que tiene municipios, provincias, regiones u otras entidades para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios

Autoabastecimiento: m. Acción y resultado de proporcionarse uno mismo lo necesario sin necesidad de recurrir a otros

Azar: Casualidad, caso fortuito

Cicatriz: Impresión que queda en el animo por algún sentimiento del pasado

Colectividad: Conjunto de personas reunidas o concentradas para una finalidad

Conciliar: Perteneiente o relativo a concilio

Concilio: Junta o congreso de tratar algo

Conglomerados: aglomerar = juntar cosas o personas

Coadyuvar: contribuir, asistir o ayudar a la consecución de algo Comisión: Acción de cometer

Cronológico: Perteneiente o relativo a la cronología

Codificar: Hacer o formar un cuerpo de leyes metódico o sistemático

Didáctica: Perteneiente o relativo a la enseñanza

Disciplinas: Doctrina, instrucción de una persona especialmente moral Estimulo: que provoca un reflejo

Epígrafe: Resumen que puede preceder a uno de los capítulos u otras divisiones

Franquicia: Liberación del pago de ciertos derechos o de ciertos servicios públicos.

Fase: Cada uno de los aspectos sucesivos con que se presentan la Luna y algunos planetas, en su revolución.

Cualquiera de los aspectos que presenta un fenómeno, un negocio, etcétera.

Gravamen: m. Carga, obligación. Tributo, impuesto.

Indirecto: adj. Que no va de modo directo a lo que se propone o busca.
f. Medio de que uno se vale para dar a entender algo, sin decirlo en forma explícita.

Inquebrantable: adj. Que no se puede quebrantar.

Interrelacionar: tr. y prnl. Establecer una interrelación: ambas cuestiones se interrelacionan

Metrópoli: f. Ciudad principal, cabeza de una provincia o de un Estado. Iglesia arzobispal.

Monopolio: m. Explotación exclusiva de alguna industria o comercio. fig. Posesión exclusiva. El monopolio de la fuerza.

Manufactura: f. Obra hecha a mano o con ayuda de máquina. Sitio en que se fabrica.

Nacionalizadas: Hacer que pasen a manos de nacionales de un país bienes o títulos de la deuda del Estado o de empresas particulares que se hallaban en poder de extranjeros.

Omitir: tr. Dejar de hacer una cosa. tr. y pr. Pasar una cosa en silencio. Oneroso: adj.

Molesto, gravoso, pesado.

Programas: Es el documento reivindicativo que compendia los objetivos y aspiraciones de una organización política, social o cultural.

Los programas demuestran la unidad dialéctica que existe siempre entre la teoría y la práctica. Habitualmente en ellos existe un apartado que tiene un carácter inmediato o táctico, junto a otro a largo plazo o estratégico.

Promulgación: (del lat. promulgatio, -onis) s. f. Acción y efecto de promulgar. Sin. Proclamación, decreto, divulgación, publicación.

Percibir: tr. Cobrar, recibir una cosa. Recibir las impresiones de los objetos por los sentidos. Comprender o conocer una cosa. Deriv.: perceptor, ra.

Primordial: adj. Primitivo, primero. Dícese del principio fundamental de cualquier cosa.

Prioridad: f. Anterioridad de una cosa respecto de otra. deriv.: prioritario, ria.

Retornar: tr. Devolver, restituir. intr. y pr. Volver al sitio o situación en que se estuvo.

Reincorporar: tr. Volver a incorporar. deriv.: reincorporación. Seleccionar: tr. Escoger, elegir. deriv.: seleccionador, ra. Suprimir: tr. Hacer desaparecer o cesar. Pasar por alto, omitir.

Tribunales: m. Sitio donde se administra justicia.

Magistrado o magistrados que se encargan de administrar justicia. Conjunto de jueces de un examen, oposición, etcétera.

ABREVIATURAS

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio

OMC: organización mundial de comercio

TLC: Siglas del Tratado de Libre Comercio, acuerdo económico suscrito por México, Estados Unidos y Canadá en el año 1994.

TLCAN: Tratado de Libre Comercio de América del Norte

PITEX: Programa de Importación Temporal para Servicios Integrales de Exportación

ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración IGI: Impuesto general de importación

IGE: Impuesto general de exportación

CUCI: clasificación uniforme de comercio internacional

NAUCA: Nomenclatura Arancelaria Uniforme para los Países de Centro América

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ANABALON, RAMÍREZ, Carlos. “Control y Fiscalización Aduanera al Tráfico Internacional de Mercancías”. Escuela Interamericana de Administración Pública de la Fundación Gentulio Vargas. Río de Janeiro, Brasil .1978. 400. Págs.
- 2.- BETTIGUER BARRIOS, Hebert, “Estudio Practico Sobre los Convenios Impositivos para Evitar la Doble Tributación” Ediciones Fiscales ISEF, Tercera Edición Actualizada, México 2003. 753. Págs.
- 3.- DU. PASQUIER, Claude: “Introducción a la Teoría General del Derecho y a la Filosofía Jurídica”, Editorial Imprenta Gel, S.A. Lima Perú 1994. 370. Págs.
- 4.- CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, “Derecho Aduanero”, Editorial Porrúa, México 1986, 400. Págs.
- 5.- CHÁVEZ OROZCO, Luis: “El Contrabando y el Comercio Exterior de la Nueva España.” Publicaciones del Banco Nacional de Comercio Exterior. México 1967
- 6.-HOYO D' ADDONA, Roberto, “La Coordinación Fiscal de la Federación” Asesoría y Capacitación, Coordinación Fiscal Mexicana Febrero 1991. 400. Págs.
- 7.- J. SIERRA Carlos y MARTÍNEZ VERA, Rogelio. “Historia y Legislación Aduanera de México”, Dirección General de Presa, Memoria, Bibliotecas y Publicaciones; Ediciones de Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1973. 325 .Págs.
- 8.- FERNÁNDEZ LALANNE, Pedro: “Derecho Aduanero”. Ediciones Roque de la Palma, Buenos Aires, 1979. 288. Págs.
- 9.- FLORES CANO, Enrique “Historia de las Aduanas en México” Ediciones CAAAREM, México 2005, 195. Pags.
- 10.- GARCIA MAINES “Introducción al estudio de Derecho”, Editorial Porrúa. 414. Pags.
- 11.- GARRE Felipe, “El Hecho Imponible en el Impuesto Aduanero”, Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, México 1999, 91.Págs.
- 12.- González D. Aristo. “Tratado Sobre Derecho Aduanero Uruguayo”, Edición Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Montevideo, 1962, 41. Págs.

- 13.- GUNTER MAERKER, Hane, “Valoración Aduanera”, CIACI 2ª. Edición, México 2004, 259. Págs.
- 14.- GIULIANNI FONROUGE, Carlos M. “Derecho Financiero”. Tercera Edición Volumen II, Editorial Roque Palma. Buenos Aires, Argentina. 1977. 487. Págs.
- 15.- HERRERA PEREZ, Octavio, “Historia de las Aduanas”, EDICIONES CAAAREM, México 2004, 425. Págs.
- 16.- LERDO de TEJADA, Miguel: “Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta Hoy”. México 1853. Redacción del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
- 17.- MENENGUS, Margarita y DEL VALLE Guillermina, “Historia general de las Aduanas”, EDICIONES CAAAREM, México 2005, 195. Págs.
- 18.- MUÑOZ GARCÍA, Fernando; “Introducción al Derecho Aduanero”, Editorial Porrúa, 5ª edición México 1999, 220. Págs.
- 19.- PALLARES, Eduardo. “Diccionario de Derecho Procesal Civil”, Editorial Porrúa, S.A. México 1975. 375. Págs.
- 20.- ROHDE PONCE, Andrés, “Derecho Aduanero Mexicano”, 1ª. Edición, Ediciones Fiscales, México 2002, 385. Págs.
- 21.- SOTO PÉREZ, Ricardo, “Nociones del derecho Positivo Mexicano”, Editorial Esfinge, México 1975, 188. Págs.
- 22.- SOTO PÉREZ, Ricardo, “Nociones del derecho Positivo Mexicano”, Trigésima Edición, Editorial Esfinge, , México 2002, 175 Págs.
- 23.- UGARTE ROMANO Luis y ROQUE PAVON, Adrián; “Valoración de Mercancías en Aduana y su Relación con los Impuestos Interiores”. Ediciones Espejo de Obsidiana, México 2002. 139 Págs.
- 24.-UGARTE ROMANO Luis; “Transito de Mercaderías”, Tomo I. Ediciones CIACI, México. 2004. 137. Págs.
- 25.-UGARTE ROMANO Luis; “Transito de Mercaderías”, Tomo II. Ediciones CIACI, México. 2004. 135. Págs.

OTRAS FUENTES.

Diccionario de la Lengua Española. Editorial Porrúa S.A. Mexico 1994. 378 Pags

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; Ediciones Fiscales, México 2005.

LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO, Ediciones Fiscales, México 2005.

REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN. México 2000.

COMPILACIÓN DE LEGISLACIÓN ADUANERA; Dofiscal Editores, México 2004.

GLOSARIO DE TÉRMINOS ADUANEROS INTERNACIONALES DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA DE BRUSELAS, EDITADO POR LA ESCUELA INTERAMERICANA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA FUNDACIÓN GENTULIO VARGAS.

www.economia.gob.mx

www.caaarem.org

[htt://mx.seart.yahoo.com](http://mx.seart.yahoo.com). Derecho.org

www.economia.gob.mx

www.aladi.org

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIARIO OFICIAL DE 1930 MÉXICO D. F. DIARIO OFICIAL DE 1997 MÉXICO D. F

